

LA VILLA DE TORROELLA DE MONTGRÍ Y SUS PRIMITIVOS SEÑORES

POR

PELAYO NEGRE PASTELL

PRIMERAS NOTICIAS DE TORROELLA

Seguramente el primer documento hasta ahora conocido que menciona el nombre de Torroella es el publicado por D. Joaquín Botet y Sisó en su trabajo «Condado de Gerona. Los Condes beneficiarios». ¹ Su fecha corresponde al 4 de junio del año 879. Se discutía una tierra entre un tal Adisclus y el obispo de Gerona Teothario, representado por Audericus. Dice así este párrafo: «et plus pertinet ipsa terra ad iam dicta villa Oliano, que est de supradicto episcopo, quam ad villa Torrocella per quibus eam requiro, sed iniuste et contra legem». Es decir, hubo de reconocer que el Obispo tenía razón; pues pertenecía a la «villa de Oliano» propia del Obispo y no a la de Torroella como antes había afirmado y por cuyo motivo la había pretendido. Se trataba de una gran extensión de terreno lindante al Oriente con «terminio de villa Torrocella»; al Mediodía con el río Daró (flumine Adarone); al Occidente se extendía hasta el término de Gualta (Aqualta), y al Norte con tierra del Sr. Obispo o sea con la villa de Ullá, que unas veces llama Uliano y otras Oliano, «in territorio impuritano», es decir, en el territorio o condado de Ampurias. Tanto Ullá como Torroella eran unas «villas», palabra que debe entenderse no con su actual significación sino con la que había tenido durante la dominación visigoda y más anteriormente en el Bajo Imperio Romano. Así se llamaban entonces las propiedades particulares poseídas en pleno dominio, de extensión y complejidad de cultivo muy varias. Generalmente podían compararse a nuestras parroquias rurales o términos municipales que a menudo de tales «villas» proceden. Se trataba de verdaderos latifundios; pues todo su término

¹ Obtuvo premio en el Certamen Literario de Gerona del año 1889, págs. 147-148 de dicha publicación.

pertenecía a un solo dueño o familia que frecuentemente le había dado su nombre. En los primeros tiempos de la Reconquista se restableció la organización agraria a base de «villas», cuyo proceso de desintegración, empezado ya antes de la invasión musulmana continuó después de la liberación del territorio, y de él surgieron los «mansos» que más adelante constituyeron la nueva unidad en las explotaciones agrarias.² El hecho de que Adisclus pretendiera el terreno discutido basándose precisamente en su suposición de formar parte de la villa de Torroella induce a pensar que tal vez sería el señor de esta villa o por lo menos poseería una buena extensión de su término. De ser cierta esta suposición tendríamos en tal personaje al primer señor territorial conocido de la «villa» de Torroella; sin que con ello pretendamos ver en él un remoto ascendiente de los señores feudales que más adelante encontraremos, pues ningún documento abona tal suposición, pero tampoco la contradice y por lo tanto no es imposible que así fuera. También sería erróneo pretender ver en él el primer señor feudal de Torroella; el feudalismo no estaba introducido todavía; lo que sí entonces ya existía al lado de la propiedad alodial, o sea la poseída en pleno dominio, era la llamada «beneficiaria», es decir, la que temporal o vitaliciamente se concedía a cambio de la prestación de un servicio determinado al Soberano o persona concedente. La tendencia de la época fué la de convertirse en hereditarios los beneficios, llamados desde el siglo X «fevos», «feus» (de donde la palabra «feudos»); los favorecidos con ellos estuvieron cada vez más ligados por estrecho vínculo de dependencia personal con el concedente al que debieron prestar homenaje y juramento de fidelidad, efectuando a sus órdenes el servicio militar. Consecuencias todo ello de la debilidad del poder público. Así de la evolución de los antiguos beneficios surgió el régimen feudal.

Adisclus más que otra cosa parece haber sido un propietario alodial que había pretendido la tierra discutida por considerar que formaba parte de su «villa» de Torroella. La que después ha sido esta próspera y magnífica población ampurdanesa, en la segunda mitad del siglo IX no era más que un gran dominio rural, es decir, una «villa» en el lenguaje de entonces. ¿De dónde procede el nombre de Torroella? D. Francisco de Bofarull³

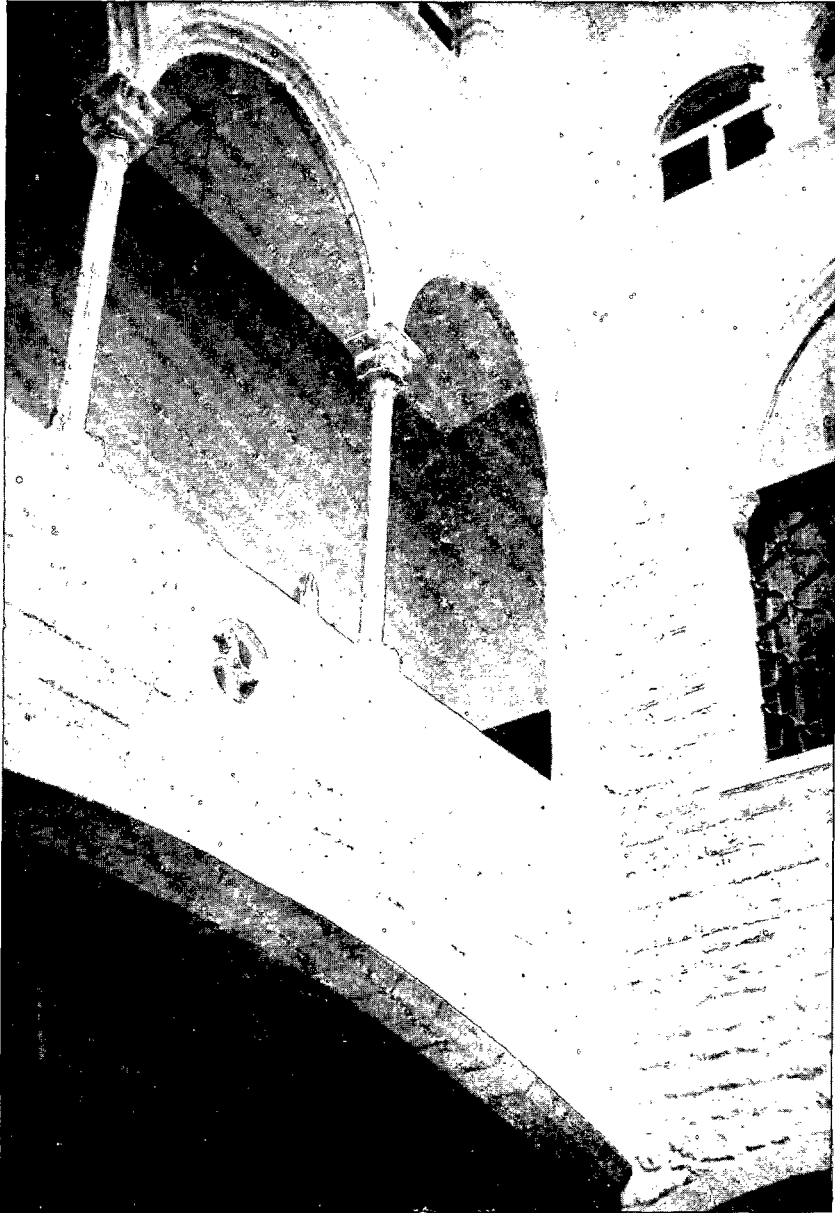
² E. PRAT DE LA RIBA, *Els pagesos de remensa*, artículos publicados en «Revista Jurídica de Catalunya» 12 (1906) 259 y 480-83.

³ *El castell de Santa Catarina. Notes històriques de Torroella de Montgrí*, en «Revista de Gerona» 14 (1890) 161-93 y 247.

creo que deriva de «turri» (torre) y «cel·la» (cel·la o cel·larium = el ámbito o circuito de muralla que lo mismo puede referirse a un monasterio que a una población o villa). En caso de no satisfacer esta explicación, dice, debe buscarse en un diminutivo de «torre». Considero por mi parte más acertada esta segunda explicación a pesar de que aquel sabio historiador se inclina por la primera. Considero pues que el nombre de Torroella (en los antiguos documentos *Torrocella*, *Torrodella*, *Turredella*, *Torricella*, *Turru-cella*, *Turricella*, etc.)⁴ procede de un diminutivo de «turris» (torre). Seguramente se llamó así en recuerdo de la pequeña torre que debió existir destinada a la defensa del incipiente señorío al propio tiempo que a residencia del señor. El suntuoso castillo-palacio llamado «El Mirador», propiedad del Excmo. Sr. Conde de Torroella de Montgri, heredero de la noble casa de Carles, que durante tantos años lo había poseído y habitado, antes residencia de los Reyes de Aragón, señores de la villa y baronía de Torroella, y más anteriormente de los primitivos señores de Torroella, debió ser en su construcción primitiva, la pequeña torre, la *Torrocella* o *Torrodella* que dió su nombre a la antigua «villa» situada al pie del Montgri, por cuyo motivo tomó también este nombre, sin duda para distinguirse de otras también llamadas Torroella. Montgri es un nombre tan antiguo como el de Torroella, pues lo conocemos por un documento del año 884, según Baluzio, o del 881, según Villanueva.⁵ También se trata del Acta de un juicio en el que se discutía la posesión de unas tierras situadas entre la «villa de Bedenga» (hoy Bellcaire) y la de «Oliano» (Ullá). El Obispo de Gerona las pretendía por considerar que se encontraban dentro del término de su villa de Ullá, que pertenecía al Obispo y a la Iglesia de Santa María y San Félix de Gerona en virtud de antigua donación real; en cambio cierto Andrés las reclamaba también diciendo que le pertenecían «per aprisionem et per praeceptum Regis et pro partibus de supradicta villa Bitinga, sicut ceteri Hispani faciunt». Se ordenó la medición, partición y amojonamiento de las discutidas tierras de modo que quedó para Andrés la parte situada al Norte de determinada línea; la otra mitad situada al Sud y lindante con Ullá fué entregada al representante del Sr. Obispo. Re-

⁴ P. ALSIUS y C. PUJOL, *Nomenclator Geográfico-Histórico de la Provincia de Gerona*, «Asociación Literaria de Gerona» (Certamen del año 1882), pág. 226.

⁵ *Marca Hispanica*, co. 364; J. VILLANUEVA, *Viaje literario a las iglesias de España*, t. XIII, pág. 232.



Torroella de Montgrí. Palacio "El Mirador"
Detalle del patio gótico

Fot. José Vert Planas

firiéndose a la inspección ocular practicada dice el documento: «tunc supradicti Comites, Episcopus, Vicecomites vel iudices fuerunt super ipsa archa⁶ vel signa quod est in *Monte Grinio* et divisit inter iam dictas villas...» Ya entonces tenía pues el Montgri el nombre que ha conservado; acerca de cuyo origen el Rdo. P. Fidel Fita⁷ insinúa la posibilidad de que derive del que tenía cierta montaña de la Grecia asiática, no muy lejos de la ciudad de Focea, de donde traían origen los griegos de Marsella y por lo tanto los de Ampurias que de esta última procedían. Se llamaba Gryneion y en él se había dado culto a Apolo que por este motivo recibió el sobrenombre de Grinio. Pella y Forgas⁸ basándose en la hipótesis vagamente apuntada por el P. Fita ya imagina la existencia en la cumbre del Montgri de un templo dedicado a Apolo Grinio. No creo que tenga el menor fundamento tan aventurada explicación. En mi modesta opinión *Montgrí* es equivalente a Montgris debido a la tonalidad grisácea de este monte tan escaso de vegetación. Gris es palabra que procede del antiguo germánico⁹ y si bien en la actualidad la palabra corriente que en alemán significa gris es *grau*, todavía están vivas, con el mismo significado, las variantes dialectales «gries» y «gris» (que aún con distinta ortografía se pronuncian lo mismo por ser muda la «e»¹⁰). Para mi, pues, la explicación del nombre de este monte es mucho más sencilla y no considero necesario por lo tanto acudir a tan lejanos recuerdos mitológicos.

TORROELLA EN EL SIGLO XI

Después de los documentos que acabamos de comentar no he hallado ninguna noticia de Torroella hasta el año 1062. El día 25 de abril de este año el conde Ramón Berenguer de Barcelona con su esposa la condesa Almodis hizo un convenio con Dalmacio Bernardo de Peratallada relativo al castillo de Bagur. En el texto del documento¹¹ figura el siguiente

⁶ Archa o arca era término propio de los agrimensores y significaba señal colocada en los linderos de las fincas. Cf. DU CANGE, *Glossarium*, t. I, pág. 363.

⁷ Discursos leídos ante la R. A. de la Historia en su recepción pública (Madrid, 1789). pág. 10, not. 2. El discurso del P. Fita versó sobre «El Gerundense» y la España primitiva.

⁸ *Historia del Ampurdán*, (Barcelona, 1883) pág. 191.

⁹ *Diccionario hispánico manual*, edición completa de la Enciclopedia Hispánica, J. Horta y Comp. (Barcelona), pág. 730.

¹⁰ *Der Sprach-Brockhaus*, (Leipzig, 1935) págs. 235-236.

¹¹ FRANCISCO MIQUEL ROSSELL, PBRO., *Liber feudorum maior*, vol. I, pág. 502, documento 472.

párrafo: «Item convenit predictus Dalmacius iam dictis comiti et comitisse ut guardet et defendat contra cunctos homines vel feminas sicut melius potuerit omnem illorum dominicaturam¹² de Palatio Frugelli et de Lofrid et de Torredela...» Ignoramos el alcance y extensión de estos derechos de los Condes de Barcelona. ¿Esta «dominicatura» abarcaba la totalidad del término de Torroella, es decir a pesar de encontrarse situada Torroella en el condado de Ampurias, los Condes de Barcelona, que lo eran también de Gerona, eran los señores de Torroella o bien se limitaban a tener en ella algún dominio, propiedad o derecho señorial? No se hace mención alguna en este documento de los señores de Torroella. Posiblemente no habían adquirido todavía este feudo; pero también es posible que, si el señorío de los Condes de Barcelona no se extendía a la totalidad del término, coexistieran los dominios de unos y otros, estando encargado Dalmacio Bernardo de Peratallada, del que no tenemos ningún dato que nos permita suponer que estaba relacionado familiarmente con la casa de Torroella, de la salvaguardia y defensa de los derechos de los Condes de Barcelona. En la época feudal es muy frecuente que unos señores tuvieran determinados derechos en los dominios de otros. En un documento sin fecha (pero comprendido entre los años 1115 al 1164) relativo a las «albergas» que el conde del Rosellón Gaucefredo, hijo de Inés, tenía derecho a percibir en los condados de Ampurias y Perelada, entre las poblaciones obligadas a tal prestación se menciona Torroella de Montgri.¹³ Y a pesar de que los señores de Torroella figuraron entre los magnates del condado de Ampurias, de cuyos Condes se consideraron siempre fieles vasallos, como lo prueban los documentos que más adelante citaremos, es lo cierto que en un documento otorgado el 12 de las kalendas de febrero (21 de enero) del año 1202 los nobles Pedro de Torroella y Poncio Guillermo, hijo suyo, reconocieron al Rey Pedro II de Aragón (I entre los Condes de Barcelona) tener por él el feudo del castillo de Torroella; siendo este documento el único que conozco con posterioridad al del año 1062 que haga referencia a los derechos de los Condes de Barcelona sobre el castillo de Torroella.¹⁴ Es asunto por demás confuso y difícil de poner en claro mientras

¹² Dominicatura = dominicatio, que significa propiedad, dominio. Cf. DU CANGE, *Glossarium*, t. II, págs. 914-915.

¹³ F. MIQUEL ROSSELL, *PBRO.*, ob. cit., vol. II, pág. 222, doc. 707.

¹⁴ F. DE BOFARULL, *El castell de Santa Catarina*, en «Revista de Gerona» 14 (1890) 161 y siguientes.

no aparezcan otros documentos que nos proporcionen datos más concretos. Tal vez se refiere a otra Torroella. De todas formas lo cierto es que antes de terminar el siglo XI la casa de los señores de Torroella estaba ya formada y en posesión de este señorío como consta documentalmente.

Un interesante documento del «Cartulario de Carlomagno» (véase Apéndice I) contiene el juramento de fidelidad de Poncio Guillermo, hijo de «Em femina», de Guillermo, hijo del mencionado Poncio y Guilla (que el mismo documento llama una vez Guisla) esposa de éste último, a Berenguer, obispo de Gerona. Afirman bajo juramento que desde su fortaleza de Torroella no ocasionarán ningún daño a la Iglesia de Santa María de Gerona, ni a la cercana villa de Ullá, sus habitantes ni los bienes que en ella poseía el Obispo de Gerona. Juran asimismo que no pretenderán ni exigirán, sin el consentimiento del Obispo, en la villa de Ullá ninguna alberga, ni censo, «toltas» ni «acaptas», con excepción del feudo que allí tenían por el conde Poncio de Ampurias. En un párrafo de redacción algo oscura parece prometer que no tomará venganza del hecho de haber sido hecho prisionero y mantenido en prisión por el Obispo y algunos de los hombres de éste, ni por razón de los perjuicios entonces sufridos, antes bien mantendrá la enmienda que había hecho al Obispo poniendo término a tales luchas. Termina el documento jurando observar los otorgantes todos los pactos y condiciones del mismo, que firman, además de ellos, otras diversas personas, que considero se trata de fiadores, puesto que añade que si alguno de ellos falleciere, se comprometen a poner otro fiador bajo la potestad del Obispo. Este documento y otros varios transcritos a continuación del mismo en el «Cartulario de Carlomagno» no tienen fecha alguna.

Sigue inmediatamente otro juramento de fidelidad de Pedro Poncio al obispo Berenguer de Gerona y refiriéndose al juramento prestado por su padre, madre y hermano (es decir, el documento anterior) jura por su parte también observarlo bien y lealmente (Apéndice II).

Botet y Sisó¹⁵ cree que este Pedro Poncio de Torroella, hijo de Poncio Guillermo, es el señor de Torroella así llamado que vivía en los años 1121 y 1128, época en que ocupaba la sede gerundense el obispo Berenguer Dalmacio (años 1114 a 1146) y era Conde de Ampurias Ponce Hugo I (desde

¹⁵ *Cartoral de Carlemany. Index cronològich*, (Barcelona, 1905-1909) págs. 78 y 79.

el año 1115 a 1155).¹⁶ La fecha de los mencionados documentos la sitúa entre los años 1115 y 1121. Ciertamente en el año 1128 era señor de Torroella Pedro Ponció y el 1121 lo era Poncio Guillermo, seguramente padre suyo; pero en el año 1091 era señor de Torroella otro Pedro Poncio sin que pueda tratarse del mismo que vivía en el año 1128 porque entre los dos encontramos a otro Poncio Guillermo. Hubo pues dos señores de Torroella de nombre Pedro. También es probable que hubiera otros dos llamados Poncio Guillermo; sabemos positivamente que uno vivía en el año 1121; su antecesor se llamaba Pedro Poncio; creo muy verosímil que este Pedro (que podríamos llamar 1.º) fuera hijo de Poncio Guillermo que aparece junto con su mujer Guilla y su hijo Guillermo en el documento en que juran fidelidad al obispo Berenguer, que de ser así sería el obispo Berenguer Wifredo que ocupó la sede de Gerona desde el año 1051 hasta el 1093.¹⁷

El conde Poncio de Ampurias mencionado en el mismo documento sería en tal caso el conde Poncio I que gobernó aquel condado, según la citada obra de Monsalvatje, desde el año 1040 al 1078. La fecha pues del juramento de fidelidad de Poncio Guillermo, hijo de Em, su esposa Guilla y su hijo Guillermo, al obispo Berenguer debería situarse entre el año 1051, primero del pontificado de Berenguer Wifredo y el 1078 último del gobierno del conde Poncio I en Ampurias. El juramento de fidelidad de Pedro Poncio debe ser de la misma época; pues hace referencia al documento otorgado por sus padre, madre y hermano con estas palabras «*supra scriptum sacramentum*» que parecen hacer alusión a un documento que se acababa de redactar extendiéndose el segundo a continuación del primero. Así está en efecto transcrito en el «Cartulario». Sigue a este documento un nuevo juramento de fidelidad de Poncio Guillermo al obispo Berenguer (véase Apéndice III); también sin fecha ni indicación alguna, lo mismo puede tratarse de Poncio Guillermo contemporáneo de Berenguer Wifredo, que de Poncio Guillermo que vivía en el año 1121 y fué contemporáneo del obispo Berenguer Dalmacio; sin embargo como quiera que hace alusión a un juramento que ya había prestado anteriormente, consi-

¹⁶ JOAQUIN PLA Y CARGOL, en *Gerona histórica* (pág. 280) señala para este obispo los años 1113 a 1140, y MONSALVATJE, en *Los Condes de Ampurias vindicados* (pág. 84) sitúa el gobierno de Poncio Hugo I del 1116 al 1154.

¹⁷ J. PLA Y CARGOL, obra y lugar citados.

dero muy posible que el otorgante de este documento fuera Poncio Guillermo, el primero de este nombre. De ser cierta mi hipótesis conoceríamos los nombres de los señores de Torroella desde el último tercio del siglo XI, época que Torroella era ya una fortaleza en poder de aquel linaje, que había de adoptar su nombre como propio.

¿Es posible saber algo más acerca del origen de aquellos ilustres próceres? Botet y Sisó¹⁸ cree que Poncio Guillermo, hijo de Em, es el mismo Poncio Guillermo, hijo de la vizcondesa Ermesendis, que también en un documento sin fecha copiado en el «Cartulario de Carlomagno» juró fidelidad al obispo de Gerona Berenguer, prometiendo darle la potestad de los castillos de «Fenullarias» y «Kanian», es decir, el derecho de entrar y salir de los mismos, permanecer en ellos o desde ellos hacer la guerra, cuantas veces el Prelado y sus hombres lo necesitaran (véase Apéndice VII). Se trata sin duda alguna de los castillos de Fenolleras (hoy pueblo así llamado) y del vulgarmente conocido por Cunyá, cuyo nombre verdadero es Canyá, en término de Serra de Daró; en la actualidad un magnífico manso, propiedad de D. José de Ribot, que ha restaurado bellamente la antigua residencia.

Botet y Sisó sólo encuentra una dificultad: el nombre de la madre de Pedro Poncio; pues si resulta claro, dice, que su padre era Poncio Guillermo, ya no lo es tanto quien fué la madre. Según él, Poncio Guillermo aparece casado en el documento que cita con el núm. 362 (es mi Apéndice I) con Em (o Ermesendis según el documento 381, numeración de Botet; mi Apéndice VII), en cambio Pedro Poncio dice que era hijo de Guilla (en el documento 366; cf. mi Apéndice V). Cree poder solucionar la dificultad suponiendo que Poncio Guillermo se hubiera casado dos veces, la primera con Guilla, la segunda con Em o Ermesendis; pero sin duda alguna Botet aquí se equivoca, pues lo que dice el documento por él comentado es que Poncio Guillermo, hijo de Em (no esposo) estaba casado con Guilla, de cuyo enlace conocemos dos hijos: Guillermo y Pedro Poncio. Por este lado no hay pues dificultad alguna. En cambio lo que yo considero problemático es que Poncio Guillermo, hijo de Em, y su homónimo hijo de la vizcondesa Ermesendis sean una misma persona. Botet parte de la idea de que Em es la vizcondesa Ermesendis. Aunque realmente el nombre Em parece ser una abreviación de Ermesendis, lo cierto es que en el

¹⁸ Ob. cit., pág. 78-79.

«Cartulario», donde están transcritos ambos documentos, no aparece ningún signo de abreviación en la palabra Em. No puede pues afirmarse de manera definitiva que Em y Ermesendis sean un mismo nombre. Por otra parte Poncio Guillermo hijo de Ermesendis da a su madre el título de Vizcondesa, mientras que el hijo de Em se limita a llamarla sencillamente «femina». Parece poco probable que si se trataba de una Vizcondesa hubiese dejado de darle el título que le correspondía. Finalmente Poncio Guillermo, hijo de Em, era señor de Torroella, lo que no consta fuera su homónimo hijo de la vizcondesa Ermesendis; solamente se nombran en el documento otorgado por éste último los castillos de Fenolleras y Canyá, nada se dice de Torroella. Precisa concluir pues que aunque posiblemente pertenecieran a una misma familia se trata de dos personas diferentes. Yo había creído que Poncio Guillermo, hijo de la vizcondesa Ermesendis, podía muy bien ser un antepasado, tal vez abuelo, de Poncio Guillermo, hijo de Em, señor de Torroella; no consideraba que pudiera ser su padre, porque el patronímico indicaba claramente ser hijo de un Guillermo. Y a Poncio Guillermo, hijo de la vizcondesa Ermesendis, lo consideraba hijo de cierto Guillermo, vizconde de Ampurias, que aparece citado, como difunto ya entonces, en un documento del año 1020.¹⁹ Aunque se hace referencia a su esposa la Vizcondesa, no cita su nombre. Un documento del año 1039 nombra a cierto Gauzberto Guillermo de Ampurias, que muy bien podría ser hijo del vizconde Guillermo.²⁰ Otro del año 1072 cita al vizconde Miró Guillermo, posible descendiente suyo²¹ y aun otro del año 1138 hace referencia a un difunto vizconde Guillermo²² que parece haber estado relacionado con la casa vizcondal de Ampurias.

De estos Vizcondes de Ampurias sabemos en realidad muy poca cosa. Mientras los Vizcondes de Gerona dieron origen a la excelsa casa de Cabrera, los de Peralada al glorioso linaje de los Rocaberti y los de Besa-

¹⁹ Interesantísimo documento relativo a la restauración y dotación de la Canónica de Gerona; *Cartulario de Carlomagno*, págs. 32-36; *Marca Hispanica*, ap. 182; VILLANUEVA, *Viaje Literario*, t. XII, ap. 30; *España Sagrada*, ap. 28 de uno de los tomos dedicados a Gerona; BOTET Y SISÓ, *Cartoral de Carlemany*, pág. 24.

²⁰ *Cartulario de Carlomagno*, pág. 113. Cf. mi trabajo *El Testamento de Guilaberto, probable progenitor del linaje de Cruilles*, en ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GERUNDENSES 3 (1948) 213.

²¹ *Cartulario de Carlomagno*, págs. 87-88.

²² F. MONSALVATJE, *Los Condes de Ampurias vindicados*, pág. 93.

lú a la también ilustrísima casa de los Vizcondes de Bas, los de Ampurias desaparecieron sin dar origen a ningún linaje conocido y sin dejar otro rastro que el que con grandes dificultades permiten seguir los muy escasos documentos que los mencionan. Yo suponía que Poncio Guillermo, hijo de la vizcondesa Ermesendis, lo era también del vizconde Guillermo de Ampurias (citado en el documento del año 1020) y que Poncio Guillermo de Torroella era probablemente descendiente de ambos. De ser esto así, los Vizcondes de Ampurias habrían dado origen a los señores de Torroella.

Pero bien estudiadas las cosas ya no resulta tan claro que Poncio Guillermo, hijo de la vizcondesa Ermesendis, lo fuera también del vizconde Guillermo de Ampurias citado en el documento del año 1020. Aparte de que no conocemos el nombre de la Vizcondesa, su mujer, Monsalvatje²³ cita un documento otorgado el día 19 de marzo del año 1094 por Guillermo y Ermesendis, vizcondes; sin especificar de donde eran. Posiblemente lo fueran de Ampurias, pero lo ignoramos; lo que sí parece muy probable es que Poncio Guillermo, hijo de la vizcondesa Ermesendis, fuera hijo precisamente de estos Vizcondes. Claro está que en tal caso no podía ser antecesor de la casa de Torroella, linaje entonces ya formado. Ahora bien, también creo yo que el padre de Poncio Guillermo, primer señor de Torroella, se llamaba Guillermo. «Pontius Guillermi» dice el documento; es decir Poncio Guillermo, en el sentido patronímico como entonces se usaba, equivalente por lo tanto a decir «hijo de Guillermo». Este Guillermo, padre del primer señor conocido de Torroella, ¿era el vizconde Guillermo de Ampurias o pertenecía a la familia de éste? Desde luego es posible; pero la documentación conocida hasta hoy no permite afirmarlo. Los orígenes son oscuros. Cierto es sin embargo que el linaje existía antes que el siglo XI terminara. Desde entonces los datos se van precisando.

Entre los documentos sin fecha copiados en el «Cartulario» figura también un convenio entre Berenguer obispo de Gerona y Pedro Poncio de Torraella; en su virtud el Obispo promete dar a Pedro de Torroella diez onzas de oro o su equivalente en plata, oro o un mulo que las valiera, todos los años en la festividad de Pentecostés hasta tanto que la iglesia de Lampadias, esto es Llampayas, pasara a pertenecer de derecho al mencionado Pedro, quien en cambio promete al Obispo ser su «fidelis homo», es

²³ *Noticias históricas*, t. XI; *Colección Diplomática del Condado de Besalú*, t. I, pág. 348. El documento procede del Traslát del Mönestir de Camprodón.

decir su fiel vasallo, prestarle con su persona el servicio de hueste que conduciría por sí mismo, asistir a su consejo, seguir a su ejército y prestarle el servicio de «cavalgadas» y todos los demás que cada uno está obligado a prestar a su señor (véase Apéndice IV) «bono seniori» dice el documento. En la misma página del «Cartulario» una nota puesta al margen parece explicar este documento que a pesar de carecer de fecha supongo fué otorgado por los mismos obispo Berenguer y Pedro Poncio que figuran en el Apéndice II y me fundo para suponerlo en el hecho de seguir en el «Cartulario» inmediatamente a éste otro nuevo documento también sin fecha otorgado por Pedro Poncio, hijo de Guilla («Guille femine» dice). Se trata de un nuevo juramento de fidelidad prestado a favor del obispo Berenguer de Gerona, además de prometer no dañarle y salir a auxiliarle si alguien pretendiera perjudicarlo en su persona o sus bienes, contiene un curioso párrafo: dice que si al Obispo le conviniera o necesitare entrar, salir, permanecer o hacer la guerra desde los castillos pertenecientes a Pedro Poncio, a saber, el de Roca Maura o de Torroella, le da licencia para hacerlo así, tantas cuantas veces lo necesitare, excepto contra el Conde de Ampurias, su esposa e hijos, comprometiéndose a entregarle uno cualquiera de los citados castillos, el que quisiere, siempre que lo necesitare para hacer desde él la guerra que quisiera emprender. Además de la fortaleza de Torroella poseía por lo visto un castillo en Roca Maura; así se llama todavía actualmente uno de los picachos existentes en la montaña de Torroella, muy cercano a la playa de L'Estartit. Me parece recordar haber visto en él ruinas de alguna antigua fortificación. (v. Apéndice V).

Finalmente el último de esta serie de documentos sin fecha contiene el juramento de fidelidad al obispo Berenguer de Gerona prestado por Poncio Guillermo, «filius», dice, ... hay aquí un claro, donde debería estar el nombre de la madre, pues a continuación pone «femine». Se expresa en términos muy semejantes a los del documento anterior; se hace la misma salvedad acerca del Conde de Ampurias, su esposa e hijos y se mencionan también los castillos de Roca Maura y Torroella (véase Apéndice VI). Este Poncio Guillermo, ¿es el mismo del Apéndice I, es decir, el que se llama hijo de Em y esposo de Guilla? Creo sinceramente que no, que se trata del sucesor de Pedro Poncio en el señorío de Torroella. Si el nombre de la madre no estuviere en blanco sería muy fácil decidir la cuestión; por desgracia nos falta, no sólo este dato importantísimo, sino toda referencia

que pueda orientarnos; pero si hubiese sido Poncio Guillermo hijo de Em no se comprende por qué motivo se dejó en blanco este nombre ya conocido por un documento antecedente; por otra parte viene colocado después de los documentos en que figura Pedro Poncio y es casi una copia del último otorgado por aquél; parece lógico suponer que se trata del sucesor de Pedro Poncio y en tal caso el obispo Berenguer que aquí se menciona bien podría ser el obispo Berenguer Dalmacio (1113-1140); su fecha debería situarse entre el 1113 y el 1128, pues en este año y probablemente ya un poco antes el señor de Torroella se llamaba Pedro Poncio; es de suponer pues que Poncio Guillermo había ya fallecido. Es decir que considero puede aceptarse para este documento la fecha que Botet atribuye a todos ellos; cosa inadmisibles, pues aunque evidentemente se trata de personas de una misma familia, considero que a pesar de que los nombres se repitan pertenecen a diversas generaciones. La casualidad de haberse repetido también entre los obispos de Gerona el nombre de Berenguer contribuye, en mi modesta opinión, a este error de Botet. Otra nota curiosa de estos documentos: los señores de Torroella reconocen como superiores suyos a los Condes de Ampurias, es lógico y natural puesto que el señorío de Torroella radicaba en su condado; nada dicen en cambio de los Condes de Barcelona. Si habían tenido algún dominio en Torroella, como se deduce del documento del año 1062, ¿qué se había hecho ahora? Lo ignoramos enteramente; lo cierto es que hasta después de comenzado el siglo XIII, no tengo noticia de ningún documento en que los señores de Torroella se declaren vasallos de los Condes de Barcelona. Al lado de los Condes de Ampurias los encontraremos continuamente.

Así en el año 1091 celebróse en la iglesia de Santa Maria de la villa de Castelló, un juicio «*placitum*» como entonces se llamaba, ordenado por el conde Hugo de Ampurias a fin de dirimir el pleito existente entre los abades de los célebres monasterios de San Esteban de Bañolas y San Pedro de Roda sobre la propiedad de varias iglesias con sus derechos y pertenencias que uno y otro pretendían. Celebrado el juicio en presencia del obispo de Gerona Berenguer, acudieron a él numerosos personajes entre los que figura Pedro Poncio de Torroella.²⁴

²⁴ *Marca Hispanica*, ap. 310, cols. 1191-93; F. MONSALVATJE, *Noticias históricas*, t. XI; *Colección Diplomática del Condado de Besalú*, t. I, págs. 343-347, y *Los Condes de Ampurias vindicados*, pág. 79.

En la venta de un manso situado en Torroella de Montgri, «in comitatu impuritano, in villa Turrucella de Montegrino», efectuada por ciertos Juan y Eulalia, su mujer, a favor de Arnaldo, abad del monasterio de Amer, al tratar del precio dice: «ft. VII de moneta Ugo Comes et ad Petri Poncii ft. I de plata optimo». (¿La abreviación ft. significa tal vez sólidos?) Sin duda alguna se refiere el último párrafo a la participación que tenía en el precio de la venta-el señor de Torroella, Pedro Poncio. Su fecha es «II idus Septembris anno XXXV regni Filipi regis». Corresponde al año 1094.²⁵ En los últimos años del siglo XI era pues señor de Torroella Pedro Poncio, que yo considero hijo de Poncio Guillermo y Guilla; por lo tanto hermano de Guillermo. Ignoramos cual fué el primogénito. Guillermo prestó homenaje al obispo Berenguer en unión de sus padres; Pedro Poncio lo presta solo si bien alude a este documento; aunque esta circunstancia hace pensar en una posible primogenitura de Guillermo (otro indicio es que lleva el nombre de su abuelo paterno probablemente) nada sabemos de manera cierta; únicamente podemos afirmar que Pedro Poncio fué señor de Torroella; ningún documento en cambio tenemos de su hermano Guillermo en el que actuara como tal; figura al lado de su padre en el único conocido hasta ahora que hace mención de él.

LOS SEÑORES DE TORROELLA EN EL SIGLO XII

Probablemente Pedro Poncio de Torroella vivía aun al empezar el siglo XII (véase Apéndice V); pero en el año 1121 era ya señor de Torroella Poncio Guillermo (en mi modesta opinión, segundo de este nombre) y como tal asistió a la solemne fundación de la Canónica Agustiniense de Santa María de Ullá efectuada con el consentimiento del obispo de Gerona Berenguer Dalmacio que estuvo presente en el acto con gran acompañamiento de ilustres personajes, entre los que figuran Olaguer, arzobispo electo de Tarragona, el futuro Santo; el conde Poncio Hugo de Ampurias, el ya mencionado Poncio Guillermo de Torroella, etc.²⁶ Ignoramos el grado de parentesco que le unía a Pedro Poncio; aunque sí es indudable que pertenecía a la misma familia. Si el nombre de Guillermo unido al de Poncio tiene sentido patronímico, desde luego no sería hijo suyo; podría

²⁵ MONSALVATJE, *Noticias históricas*, t. XI; *Colección Diplomática del Condado de Besalú*, pág. 357.

²⁶ J. VILLANUEVA, *Viaje Literario*, t. XV, págs. 19-20.

muy bien tratarse de un sobrino, hijo de su hermano Guillermo; pero los patronímicos a medida que transcurren los años van siendo más frecuentes y adquieren mayor fijeza los nombres que se convertirán en apellidos —entre los grandes señores los de sus feudos y señoríos precisamente— van perdiendo su antigua importancia introduciéndose la costumbre de usar nombres dobles sin sentido patronímico (recuérdense por ejemplo los nombres de los condes de Barcelona Ramón Berenguer III y IV, hijos ambos de un Ramón y compárese con la fijeza del patronímico en la época anterior: Ramón Borrell, Berenguer Ramón y Ramón Berenguer I, en cuyos hijos mellizos Ramón Berenguer II y Berenguer Ramón II se rompe ya la costumbre del patronímico). No es posible pues decidir acerca del grado de parentesco que unía a Pedro Poncio de Torroella y su sucesor Poncio Guillermo, que debieron tener, sin duda alguna, un lugar prominente en la corte de los condes Hugo II de Ampurias y su hijo Poncio Hugo, como resulta del documento que vamos a comentar, del año 1128, época en que seguramente había ya fallecido Poncio Guillermo, pero que hace referencia a tiempos anteriores. Se trata del Acta de concordia entre el conde Poncio Hugo de Ampurias y el obispo Berenguer Dalmacio de Gerona. Fué firmada el día XVI de las kalendas de octubre del año XX del Rey Luis, o sea el día 16 de septiembre del año de la Encarnación del Señor 1128. Se explica en este documento, muy extenso, que en tiempo del padre del conde Poncio Hugo, o sea el conde Hugo de Ampurias, éste llegó a una concordia con el Obispo e Iglesia de Gerona, concordia que puso fin a un largo período de luchas y violencias, habiendo sido preciso para ello la mediación y prudente intervención de varios personajes de la Curia o Consejo del Conde, a saber Poncio Guillermo, Raimundo Guillermo, Pedro Poncio, Raimundo Ademar, Gaucefredo Bastons y otros muchos cuyos nombres sería prolijo detallar. Probablemente Poncio Guillermo y Pedro Poncio son los señores de Torroella así llamados; no cita la fecha de esta Concordia, pero sí debemos recordar que Gaucefredo Bastons había tomado parte ya en la reunión que sancionó los Usajes de Barcelona (probablemente en el año 1068).²⁷ El conde Hugo gobernó el condado de Ampurias desde el año 1078 al 1116; es muy posible pues que se trate de los dos primeros señores de Torroella que llevaron los nombres

²⁷ Cf. mi trabajo ya citado *El testamento de Guilaberto* en ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GERUNDENSES 3 (1948) 214.

citados. Una vez muerto el conde Hugo, su hijo Poncio Hugo, el otorgante del documento que comentamos, volvió a cometer los mismos abusos y violencias de su padre por lo que incurrió en la pena de excomunión; nuevamente intervinieron los nobles del condado a fin de hallar solución al conflicto y «per laudamentum» dice de Poncio Guillermo de Torroella, de Guillermo Seniofredo y sus hijos Berenguer y Raimundo Bernardo, en la iglesia de Santa María de Castelló, ante todo el pueblo reunido, corroboró y firmó la escritura de definición y renuncia de todo cuanto había adquirido violentamente en perjuicio de la Iglesia de Gerona y su obispo Berenguer Dalmacio, que le absolvió de la excomunión en que había incurrido. Nótese que al citar los nobles de su Consejo menciona en primer término a Poncio Guillermo de Torroella lo cual prueba el gran predicamento que debía tener en la corte condal. Nuevamente incurrió sin embargo el Conde en las anteriores violencias, dando ocasión a la intervención armada del conde Ramón Berenguer de Barcelona; vencido en la contienda tuvo que humillarse y firmar otra vez la escritura de definición en términos semejantes a las anteriores. Esta última escritura es la que se otorgó en el año 1128 (de la Encarnación) y en su texto contiene toda la explicación de lo ocurrido anteriormente; pero esta escritura ya no la firma Poncio Guillermo de Torroella, que seguramente había ya muerto, sino su sucesor Pedro de Torroella.²⁸ Vivía aun en el año 1122, pues el día 13 de octubre del mismo firmó un convenio de los condes Ramón Berenguer de Barcelona y Poncio Hugo de Ampurias. Después de los dos condes firma cierto Umberto y luego sigue Poncio Guillermo.²⁹

Pedro de Torroella aparece también entre los firmantes de la Concordia convenida entre los condes Ramón Berenguer de Barcelona y Poncio Hugo de Ampurias a XVI Kls. Sept. Anno Incarnationis 1128; XX del rey Luis, o sea el 17 de agosto de 1128 de la Encarnación del Señor (Petrus de Torrodella, dice textualmente el documento).³⁰ No hay duda pues de que en el año 1128 Pedro era el señor de Torroella. Vivía aun en el año 1138, pues el día 3 de mayo del mismo firmó un convenio mediante el

²⁸ *Liber feudorum*, vol. II, págs. 37-41, doc. 524; *Marca Hispanica*, ap. 376, cols. 1266-68; VILLANUEVA, *Viaje Literario*, t. XIII, págs. 281-83; MONSALVATJE, *Los Condes de Ampurias*, pág. 86.

²⁹ *Liber feudorum*, vol. II, págs. 33-34, doc. 520.

³⁰ *Marca Hispanica*, ap. 375, cols. 1264-66.

cual se llegó a una pacificación y concordia que puso fin a las diferencias existentes entre los condes Ramón Berenguer de Barcelona y Poncio Hugo de Ampurias. El señor de Torroella firmó de este modo: «signum Petri de Torredella».³¹ Y ya no tenemos más noticias de Pedro de Torroella, segundo de este nombre en mi opinión.

Cierto Bernardo de Torroella (Túrrudella) figura entre los asistentes al acto de protocolizar o elevar a escritura pública el testamento sacramental del caballero Guillermo Umberto, que debía ser seguramente un gran señor del obispado de Gerona como se puede deducir del contexto del documento. A requerimiento del obispo Berenguer de Gerona y en presencia de Bernardo, arzobispo de Tarragona y Legado Pontificio, los testigos ante los cuales el difunto Caballero había expresado cual era su última voluntad, prestaron la debida declaración, previo solemne juramento, ante el altar de Santa Anastasia, de la Catedral de Gerona. Levantada el acta correspondiente de tan impresionante ceremonia, uno de los firmantes es Bernardo de Torroella. La fecha de este documento corresponde al día 3 de junio del año 1151.³² Ignoro si se trata de uno de los señores de Torroella; pero es muy probable que por lo menos perteneciera a la misma familia. Tal vez fué el sucesor del ya citado Pedro de Torroella y quizás sea el mismo que con el nombre de Bernardo de Santa Eugenia aparece en un documento de 15 de septiembre del año 1156, tratándose evidentemente en este caso de un señor de Torroella. Dicho Bernardo de Santa Eugenia en unión de su esposa Adelaida (Adalaidis, la llama) y su hijo Pedro firmaron escritura de definición y renuncia a favor de la Iglesia de Gerona y su obispo Berenguer, en manos, o sea en poder, del baile del Obispo en Ullá, Berenguer llamado «Ventre», del hombre propio Poncio Revengut, a cambio de 20 sueldos de dinero de Gerona y otros tres a favor de su baile (es decir, el de los señores de Torroella, seguramente cierto baile Oliver, que firma el documento). Entre los firmantes figura también Ramón de Torroella (Turricella).³³

Es esta la primera vez que un señor de Torroella usa el nombre de Santa Eugenia. ¿A qué es debido? ¿Es que tal vez Bernardo procedía por línea femenina de los antiguos señores de Torroella o estaba casado con

³¹ *Liber feudorum*, vol. II, págs. 40-41, doc. 526.

³² *Cartulario de Carlomagno*, págs. 203-204

³³ *Idem.*, págs. 178-179.

la heredera de la casa, siendo el nombre de Santa Eugenia el propio de su linaje? ¿O bien se llamaron así por haber adquirido entonces este feudo? El nombre de Santa Eugenia tiene gran antigüedad, pues ya en un documento del 12 de noviembre del año 1109 se menciona a cierto Guillelmus Stephani de Sancta Eugenia, es decir, Guillermo de Santa Eugenia, hijo de Esteban.³⁴

Otros documentos mencionan también a Bernardo de Santa Eugenia y a su hijo Pedro de Torroella. El día 23 de diciembre del año 1167 Hugo, conde de Ampurias empeñó por determinada cantidad todo cuanto poseía en la villa de Ullá al obispo Guillermo de Gerona. Entre los firmantes figuran Bernardo de Santa Eugenia y su hijo Pedro de Torroella.³⁵

El 3 de febrero de 1168 otorgó el conde Hugo de Ampurias de acuerdo con el obispo Guillermo de Gerona otro documento semejante al anterior y en el que hace referencia asimismo a lo que poseía el Conde en la villa de Ullá; entre los firmantes aparece también Bernardo de Santa Eugenia.³⁶

Ignoro si es hermano de Bernardo de Santa Eugenia, Berenguer de Santa Eugenia que encontramos al lado del rey D. Alfonso II de Aragón (I entre los Condes de Barcelona de este nombre) en el año 1176, nada menos que en la llanura del río Var en Provenza; firma la «Carta» de pacificación y transacción convenida por aquel ínclito Soberano con los cónsules y todo el pueblo de Niza.³⁷ También en otro documento otorgado por el mismo rey Alfonso, en Barbastro, en el mes de noviembre del año 1192, firma Berenguer de Santa Eugenia; sin duda formaba parte de la corte y séquito de aquel monarca.³⁸

Guillermo de Torroella aparece como firmante en tres documentos de los años de la Encarnación del Señor 1180, los dos primeros, y 1181 el tercero. El primero de ellos es una sentencia a favor del obispo Ramón de Gerona en la discusión promovida por Gilaberto de Cruilles que pretendía la castellanía del castillo de La Bisbal.³⁹ Los otros dos contienen la prestación de homenaje de Oliverio de Llorá y Guillermo de Farigola, res-

³⁴ *Cartulario de Carlomagno*, pág. 199.

³⁵ *Idem.*, pág. 175.

³⁶ *Idem.*, págs. 175-176.

³⁷ *Liber feudorum*, ed. cit., vol. I, doc. 893, fol. 371, págs. 355-56.

³⁸ *Idem. id.*, doc. 169, fol. 181, pág. 179.

³⁹ *Cartulario de Carlomagno*, págs. 128-130.

pectivamente, al citado obispo Ramón, por razón del castillo de La Bisbal; prometiendo el primero habitar en él con su mesnada durante seis meses al año,⁴⁰ en cuanto al otro, se trataba, según Botet, de la bailía de dicho castillo que poseía el otorgante del documento.⁴¹ Ignoro el parentesco que unía a este Guillermo de Torroella con los antes citados Bernardo de Santa Eugenia y su hijo Pedro de Torroella; lo cierto es que al finalizar el siglo XII era señor de esta villa Pedro de Torroella, hijo supongo y del ya citado Bernardo de Santa Eugenia; como en cambio en ninguno de los documentos citados no actúa Guillermo de Torroella como señor de este feudo, lo más probable es que se trate de un hijo segundo de esta gran casa que conforme pasa el tiempo va creciendo en poderío e influencia.

Pero la violencia, aquel gran defecto de la época feudal, consecuencia del entrecruzamiento de derechos y jerarquías, de la fragmentación de la soberanía y del excesivo poder de los numerosos señores, caracterizó también a los de Torroella; sus disensiones con los obispos de Gerona especialmente por razón de los derechos que unos y otros tenían o por lo menos pretendían en el pueblecito de Ullá, fueron constantes. A ellas se refiere el interesantísimo documento que transcribo en el Apéndice VIII. Nos dice que después de las muchas discusiones y luchas que durante largo tiempo existieron entre el obispo de Gerona Ramón⁴² y Pedro de Torroella, finalmente por los buenos oficios, intervención y consejo del arzobispo de Tarragona y otros personajes eclesiásticos y seculares, se llegó a una transacción y concordia en los términos contenidos en dicho documento de fecha 19 de noviembre (XIII kalendas de diciembre) del año de la Encarnación del Señor 1190. Además del otorgante Pedro de Torroella lo firma y aprueba también su hermano Bernardo. Pedro de Torroella es también uno de los firmantes de la Constitución promulgada por el Rey D. Pedro II de Aragón (I de los Condes de Barcelona de este nombre) contra los herejes en el año 1192,⁴³ y otra del año 1197.⁴⁴

⁴⁰ *Cartulario de Carlomagno*, págs. 234-235.

⁴¹ *Idem.*, pág. 131; BOTET, ob. cit., pág. 69.

⁴² Es el obispo Raimundo Urusall o Guisall; ocupó la sede gerundense desde el año 1177 al 1196. PLA Y CARGOL, ob. cit., pág. 281.

⁴³ *España Sagrada*, t. XLIII, págs. 488-490, ap. 52.

⁴⁴ *Marca Hispanica*, ap. 487, cols. 1384-85; BOTET, ob. cit., págs. 78 y 79.

LOS SEÑORES DE TORROELLA EN EL SIGLO XIII

Pedro de Torroella, señor de esta villa, vivía aun al empezar el siglo XIII. Así lo prueban varios documentos por él otorgados. El día 21 de enero (12 de las kalendas de febrero) del año 1202 los nobles Pedro de Torroella y Poncio Guillermo de Torroella, hijo suyo, hicieron reconocimiento del feudo del castillo de Torroella al rey de Aragón D. Pedro II.⁴⁵ Después del documento del año 1064, ya citado y comentado, ésta es la primera vez que encuentro otro en que se haga referencia a los derechos feudales de un Conde de Barcelona sobre el señorío de Torroella. Si en aquel documento se trataba efectivamente de Torroella de Montgri —cosa que no es del todo segura — ¿por qué se silencian los derechos de la casa condal de Barcelona durante un período de tiempo que excede de un siglo? Y si aquel documento se refería a otra Torroella, ¿por qué los señores de la mencionada villa reconocieron la superioridad feudal del Rey de Aragón, Conde de Barcelona, en el año 1202? Asunto éste, como ya hice notar y aquí lo repito, que queda hasta hoy bastante confuso.

El 22 de marzo de 1204 se encontraba en Gerona al lado del rey D. Pedro, pues firmó una real provisión dictada por el Soberano en dicha ciudad.⁴⁶

Seguramente surgieron otra vez cuestiones entre él y el obispo de Gerona, Arnaldo de Creixell,⁴⁷ pues el día 15 de noviembre del año 1208 juró al Obispo de Gerona ya citado hacer lo que se sirviera mandarle por razón de la sentencia de excomunión que contra él había proferido y después le había sido levantada (véase Apéndice IX). Supongo que no debió tardar mucho en morir pues los documentos que siguen los otorgan ya sus hijos.

Es el primero, el juramento prestado por Poncio Guillermo de Torroella, su hermano Pedro de Montgri y cierto Gaufredo Gilaberto que no dice sea hermano suyo, pero que parece debió estar intimamente relacionado con ellos, sin que sepamos sin embargo, puesto que no lo indica, si tal relación era de parentesco, vasallaje o alianza (tal vez se trate de uno de

⁴⁵ F. DE BOFARULL, *El castell de Santa Catarina*, en «Revista de Gerona» 14 (1890) 164. El doc. citado procede del Archivo de la Corona de Aragón.

⁴⁶ VILLANUEVA, *Viaje Literario*, t. XIII, pág. 158; BOTET, ob. cit., pág. 74.

⁴⁷ Arnaldo de Creixell fué obispo de Gerona desde el año 1199 al 1214. PLA Y CARGOL, ob. cit., pág. 280.

los Cruilles). El juramento lo prestan al ya citado obispo de Gerona, Arnaldo, comprometiéndose a satisfacerle debidamente por todos los perjuicios y malas acciones contra el Obispo e Iglesia de Gerona, perpetradas por su padre Pedro de Torroella, en la forma y manera que el Obispo dispusiere y se sirviera indicarles. La fecha del documento corresponde al 25 de noviembre (VII kalendas diciembre) del año 1208 ó 1209. No queda muy claro, pues si bien parece decir MCCVIII luego hay otra I como si hubiere sido añadida después para corregirlo. Creo pues más probable que se trate del año 1209; esta es la fecha también que indica Botet⁴⁸ (véase Apéndice X). Pedro de Torroella falleció pues probablemente después del 1 de diciembre de 1208 y antes del 25 de noviembre de 1209.

De la misma fecha (25 de noviembre del año 1209) es otro juramento prestado por Poncio Guillermo de Torroella y sus hermanos Pedro de Montgrí y Guillermo de Montgrí (no se menciona aquí a Gaufrédo Gilberto, del documento anterior) a favor del obispo de Gerona, Arnaldo, al que llaman señor suyo, comprometiéndose a no poner las manos en la Iglesia de Torroella y a no tocar nada que le perteneciera sin una orden o mandato del citado Obispo (Apéndice XI).

La familia de los señores de Torroella tenía que ser bastante numerosa pues frecuentemente además de los caballeros que pertenecen a la rama principal en la que estaba vinculado aquel señorío, se encuentran nombrados diferentes personajes sin duda con ellos emparentados. Así por ejemplo en el año 1218 encontramos a Ramón de Montgrí que firma como fiador de Pedro de Requesens en un debitorio por éste aceptado en Bolonia donde estudiaba. Ignoramos el parentesco de Ramón con los señores de Torroella. Tal vez fué hermano del que entonces poseía este castillo. En tal caso se trataría posiblemente del futuro obispo, primero de la isla de Mallorca recién conquistada. Las grandes familias catalanas acostumbraban a mandar entonces a sus vástagos, especialmente los que debían dedicarse al estado eclesiástico, a las más renombradas universidades oxtranjeras, entre ellas a la muy célebre de Bolonia, donde se estudiaba con gran entusiasmo el Derecho Romano, que la escuela de los glosadores había hecho renacer, despertando en toda la cristiandad gran admiración hacia aquel conjunto de instituciones jurídicas que justificadamente fué

⁴⁸ Cf. ob. cit., pág. 76.

llamado «la razón escrita». ⁴⁰ Aquellos estudiantes, hijos las más de las veces de las grandes familias de nuestra nobleza, contribuyeron no poco al regresar a la patria y ocupar en ella los más altos cargos, al triunfo definitivo del Derecho Romano en Cataluña, derecho tan vilipendiado hoy por quienes son incapaces de comprenderlo.

Berenguer de Torroella actúa como testigo en un documento otorgado por el conde Hugo de Ampurias el día 10 de marzo de 1225 a favor del obispo de Gerona, Alemany. ⁵⁰ Poncio Guillermo de Torroella, Pedro de Montgri y Bernardo de Santa Eugenia, todos ellos hermanos, figuran como testigos en la prestación de homenaje de Gilaberto de Cruilles al citado Obispo en el año 1226. ⁵¹

Guillermo de Montgri, el futuro arzobispo de Tarragona y conquistador de la isla de Ibiza, figura ya como Sacristán de la Iglesia de Gerona en la solemne prestación de homenaje que tuvo lugar el día 6 de mayo de 1228 por Guerao el Joven, vizconde de Cabrera, hijo de Guerao de Cabrera, conde de Urgel, al obispo Guillermo de Cabanellas. ⁵² También figura como testigo en la prestación de homenaje de Ramón de Geronella al ya citado Obispo de Gerona (7 de mayo de 1229). ⁵³

En el acta de infeudación de los diezmos de Llorá y Biert por el obispo Guillermo de Gerona a favor de Guillermo de Rexach actuaron como testigos y acompañantes del nuevo feudatario, que prestó en el acto el debido homenaje «manibus commendatum» el caballero G. (¿Guillermo?) de Montgri (en tal caso había entonces dos personas llamadas con el mismo nombre, pues no es de suponer que este caballero fuera precisamente el Sacristán de Gerona) y R. (¿Ramón?) de Torroella (27 demayo de 1228). ⁵⁴

Bernardo de Santa Eugenia, tal vez el prócer más ilustre de esta fami-

⁴⁰ GUILLERMO M. DE BROCA, *Historia del derecho Catalán*, págs. 58-62, 98, 200-202; EDUARDO DE HINOJOSA, *El régimen señorial y la cuestión agraria en la Edad Media*, págs. 138, 222, 285-86; J. PELLA Y FORGAS, *Código Civil de Cataluña*, t. II, pág. 35.

⁵⁰ *Cartulario de Carlomagno*, págs. 173-174. El obispo Alemany es Alemany de Aiguaviva, que ocupó la sede gerundense desde 1219 a 1227. PLA Y CARGOL, obra y lugar citados.

⁵¹ BOTET Y SISÓ, ob. cit., pág. 84.

⁵² *Cartulario de Carlomagno*, págs. 381-382. El obispo es Guillermo de Cabanellas que ocupó la sede desde el 1227 al 1245. PLA Y CARGOL, obra y lugar citados.

⁵³ *Cartulario de Carlomagno*, pág. 239.

⁵⁴ *Idem.*, pág. 306.

lia, era señor de Torroella en el año 1228. En el periodo de tiempo entre el 1226 en el que vivía todavía Poncio Guillermo de Torroella, que supongo hermano primogénito de Bernardo, y el 1228 en que ya figura Bernardo como señor de Torroella debió ocurrir la defunción del primero y tal vez también la de Pedro de Montgrí, que al parecer era también mayor que Bernardo. Ignoro sin embargo si Pedro pertenecía como los otros hermanos Guillermo y Ramón al estado eclesiástico. Si una de las sepulturas de la iglesia de Ullá es la de Poncio Guillermo de Torroella habria fallecido el 5 kal. de julio de 1226.⁵⁵

Bernardo de Santa Engenia tuvo tan destacada actuación en la gloriosa empresa de la conquista de Mallorca que su nombre figura por derecho propio entre el de los grandes personajes catalanes de aquella época. Se encontraba en Tarragona cuando el joven rey D. Jaime decidió emprender aquella campaña. Bernardo se adhirió con entusiasmo al proyecto ofreciendo acompañar al Soberano con «XXX milites et servientes» es decir con 30 caballeros y sus servidores.⁵⁶ El señor de Cruilles prometió contribuir con el mismo número. Esto prueba el grado de poderío y esplendor que había alcanzado la casa de los señores de Torroella de Montgrí cuando podían parangonarse con la excelsa casa de Cruilles.

Llegada la hueste a Mallorca, fueron los primeros en desembarcar el conde D. Nuño del Rosellón, D. Ramón de Montcada, los caballeros templarios, Bernardo de Santa Eugenia y Gilaberto de Cruilles.

Tanto se distinguió en la campaña y tales eran las cualidades que en él concurrían que D. Jaime, el glorioso monarca, al regresar a Cataluña por primera vez después de la conquista, le nombró Gobernador de la isla de Mallorca y le concedió el señorío de Pals, pueblo inmediato a Torroella. Ramón de Torroella, hermano o pariente suyo, fué el primer obispo de Mallorca. Guillermo de Torroella se halló también con su hermano Bernardo en la conquista de Mallorca. Los servicios de Bernardo fueron premiados por el Rey con la concesión de bienes cuantiosos que le corres-

⁵⁵ *La ermita de Santa Catarina* (folleto), pág. 78.

⁵⁶ BERNAT DESCLOT, *Crònica*, Edit. Barcino. *Els nostres Clàssics* (Barcelona, 1949) vol II, pág. 81, nota 1.^a En el texto dice así: «iré ab vos e menaré XX cavalers valents e abrivats, qui son usats de guerra, ab bons cavals e ab bones armes e sirvents de montanya aytans com obs n'haurem e marinés e d'altra companya...» No obstante el número de caballeros con que concurrió fué el de 30.

pondieron en el reparto de la isla, entre ellos, 254 caballerías, el lugar de Santa Eugenia, dependiente de la villa de Santa María, edificado en una porción de la baronía de Mauhyar, que también le correspondió. Esta propiedad juntamente con la posesión de Beni-Bassi (de la villa de Soller) pasaron después a Bernardo de Torrella (así se llamaron en Mallorca los descendientes de la casa de Torroella), sobrino al parecer o por lo menos próximo pariente de Bernardo de Santa Eugenia. El mencionado Bernardo de Torrella fué probablemente el fundador del noble linaje de este nombre que perpetuó en la Isla Dorada la sangre, el nombre y las glorias de los ilustres señores de Torroella de Montgri.

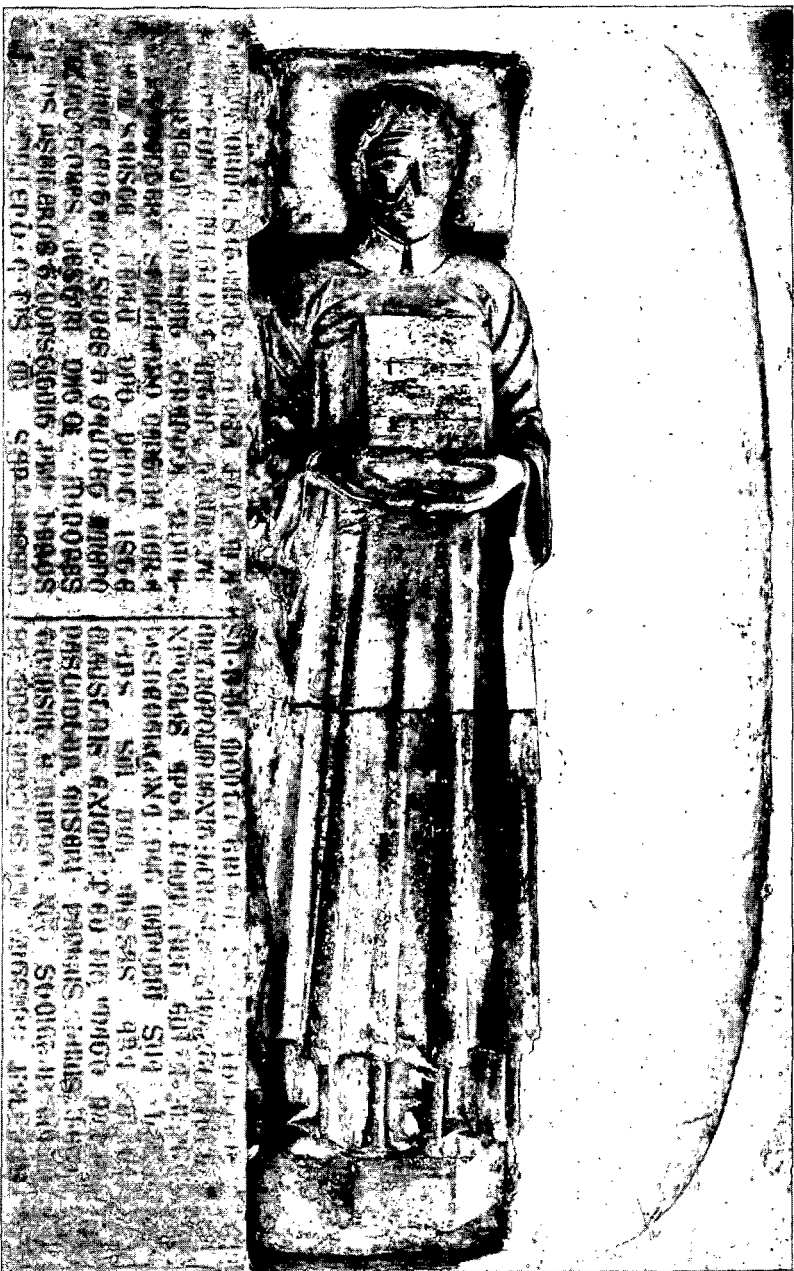
Salvo los bienes citados que heredó su deudo, todo lo demás que poseyó en la isla lo cedió Bernardo en enfiteusis, como aparece en las «Capbreuacions» que ocupan dos volúmenes «in folio» rotulados «Bernardo de Santa Eugenia» existentes en el Archivo del Real Patrimonio en aquella isla.⁵⁷

Tomó parte también Bernardo de Santa Eugenia en la liberación de la isla de Menorca⁵⁸ y cooperó a la conquista de la de Ibiza, que fué emprendida bajo los auspicios de Guillermo de Montgri, hermano de Bernardo, Sacristán, como es sabido, de Gerona y entonces arzobispo electo de Tarragona,⁵⁹ que deseaba llevar a cabo aquel hecho de armas a fin

⁵⁷ BERNAT DESCLOT, obra y lugar citados; ANTONI DE BOFARULL y BROCA, *Historia crítica, civil y eclesiástica de Catalunya* (Barcelona, 1907), «Biblioteca clàssica catalana», t. VII, pág. 214, 216, 219, 227; F. SOLDEVILA, *Història de Catalunya*, vol. I, pág. 216; JOAQUÍN M. BOVER, *Memoria de los pobladores de Mallorca después de la última conquista de D. Jaime I de Aragón y noticia de las heredades asignadas a cada uno de ellos en el reparto general de la Isla sacada de varios códices, historias y documentos inéditos* (Palma de Mallorca, 1838), pág. 121-123, 141-142. Del mismo autor, *Nobiliario mallorquín* (Biblioteca balear), t. II, págs. 297-300.

⁵⁸ BOFARULL, ob. cit., pág. 230.

⁵⁹ No aceptó sin embargo ser consagrado; pero administró la diócesis hasta el año 1238 en que se encargó de la misma Pedro de Albalat. Mientras ejercía esta administración llevó a cabo la conquista de Ibiza, que cayó en poder de sus liberadores cristianos el día 8 de agosto de 1235. La isla de Formentera fué ocupada poco más tarde. Antes había concurrido a la conquista de Mallorca con diez caballeros. Para todo ello véase B. DESCLOT, ob. cit., vol. II, pag. 74. Cf. DR. JOSÉ GRAMONT, *Armorial de los Arzobispos de Tarragona* (Barcelona, 1946), págs. 55-56; yerra sin embargo en la fecha de su muerte que pone en el año 1237; es el 1273 (tal vez se trate de una errata de imprenta); también se equivoca al decir que se ignora el lugar de su sepultura, bien conocida en la Catedral de Gerona.



Gerona. Sepultura de Guillermo de Montfort

de que todos dijeran que un arzobispo de Tarragona había conquistado y devuelto a la fe de Cristo aquella isla que se proponía tener en feudo por el Rey de Aragón.⁶⁰ El epitafio que puede leerse en su sepultura, situada sobre la puerta que da acceso al claustro de la Catedral de Gerona recuerda también tan glorioso hecho (véase Apéndice XVI).

El día 11 de septiembre del año 1237 (II de los idus de septiembre) Bernardo de Santa Eugenia concedió un extenso privilegio a los habitantes de Torroella de Montgrí (Apéndice XII).

El día 19 de abril (XIII kalendas de mayo) del año 1245 vendió al obispo Guillermo de Gerona los derechos dominicales, facultades, censos y todo cuanto le pertenecía en el lugar de Ullá sin excepción alguna por el precio de 60 marcos de plata (véase Apéndice XIII). Este documento pone fin de manera definitiva a las eternas cuestiones que habían existido entre los obispos de Gerona y los señores de Torroella por razón de los derechos que unos y otros tenían o pretendían tener en dicho lugar. Después de muchas discusiones y abusos de fuerza por parte de los señores de Torroella, llegóse en el año 1190 a un acuerdo entre el obispo de Gerona Ramón y Pedro de Torroella; pero éste se retuvo diversos derechos que sin duda alguna le pertenecían. A estos derechos, facultades y dominios, entonces conservados por los señores de Torroella se refiere el documento que comentamos; desde ahora quedarán perfectamente deslindados los dos señoríos: Ullá, para la Iglesia y el Obispo de Gerona; Torroella exclusivamente para sus señores. Quedaron sin embargo en todo su vigor los privilegios que los señores de Torroella habían concedido a los hombres de Ullá como consta en el privilegio expedido por el rey D. Jaime II de Aragón en Barcelona el 1 de octubre de 1321 a favor del Obispo e Iglesia de Gerona y de todos los habitantes de Ullá, confirmando plenamente las concesiones hechas anteriormente a favor de los mismos por los señores de Torroella.⁶¹

El día 5 de enero de 1256 Bernardo de Santa Eugenia asistió a la solemne prestación de homenaje al obispo de Gerona Pedro por el noble Guerao, vizconde de Cabrera, hijo de otro Guerao, también vizconde, en-

⁶⁰ BOFARULL, ob. cit., pág. 231; además de las obras citadas en la nota anterior.

⁶¹ *Cartulario de «Rubrics Coloratis»*, del Archivo Diocesano de Gerona, fol. 178 y retro.

tonces ya difunto. Se trata seguramente del Vizconde de Cabrera que era ya entonces o fué poco después su yerno.⁶²

El día 10 de agosto de 1259, Bernardo confirmó la venta de un manso situado en término de Pelacals, otorgada anteriormente (16 de agosto de 1229) por Ramón de Pelacals.⁶³ Esto hace pensar que los señores de Torroella sucedieron a los de Pelacals en el dominio de este pueblecito; ignoramos si fué por herencia familiar, compra u otro título jurídico.

Bernardo de Santa Eugenia confirmó y amplió el privilegio concedido el año 1237 a los habitantes de Torroella por medio de una nueva e importantísima concesión (véase Apéndice XIV). La fecha del mismo es 8 de noviembre (sexto idus) de 1265. Encontramos sin embargo una notable diferencia entre ambos documentos, a pesar de que el último es casi una repetición literal del anterior en toda su primera parte; pues mientras en el primero Bernardo de Santa Eugenia figura como único otorgante, que por su libre y espontánea voluntad confirma y concede a los hombres y habitantes de Torroella los privilegios y franquicias que en el mismo se detallan, en el del año 1265 aparece, seguramente por primera vez en la historia de Torroella, una representación autorizada del común de vecinos o «universidad», como entonces se decía, del pueblo de Torroella de Montgrí, tratando y pactando con él y aun absolviéndole y otorgándole la total remisión y perdón por los abusos que él, sus hermanos, sus padres y antecesores habían cometido en perjuicio de los habitantes de Torroella, así como por todas las exigencias indebidas e injusticias perpetradas. Es el primer indicio del régimen municipal próximo a triunfar. Los señores deberán contar desde ahora con la representación de la universidad de vecinos, ya debidamente organizada.

Al hacer la historia de sus señores, paso a paso, hemos seguido la evolución de Torroella. Primeramente, humilde «villa» rústica; dominio territorial de un señor que debió construir en su residencia, para defensa propia y refugio de sus hombres, una pequeña torre, que debía dar nombre a la «villa». Fué más adelante, en los siglos XI, XII y XIII importante fortaleza o castillo, residencia de una poderosa fami-

⁶² *Cartulario de Carlomagno*, pag. 382.

⁶³ Archivo de la casa Murtra-Boy, de Torroella de Montgrí; pergamino señalado con el núm. 100. (Desaparecido en el saqueo de la casa en el año 1936).

lia feudal que la convierte en capital de su señorío y baronía. El antiguo y modesto núcleo de población va extendiéndose; crece el número de sus habitantes, que ya no se compone exclusivamente de cultivadores de la tierra, hombres de armas y servidumbre del señor; se desarrollan los oficios o artes manuales que han de satisfacer las nuevas necesidades; aparece una burguesía que con el tiempo alcanzará gran esplendor; aumenta la riqueza y el bienestar. Los señores para atraer nuevos pobladores conceden nuevos privilegios y a la vez los vecinos, más fuertes y unidos, consiguen nuevas concesiones; por fin, desde mediados del siglo XIII, un incipiente régimen municipal les permite organizarse y delegar su representación en los más notables para tratar con el señor, logrando de éste no sólo la confirmación de antiguos privilegios y la concesión de otros nuevos sino aun el humilde reconocimiento y la enmienda de abusos cometidos, con la formal promesa de no reincidir en ellos.

Aprobó este importante e interesantísimo documento la hija y futura heredera de Bernardo de Santa Eugenia (pues su hijo Poncio Guillermo ya había muerto) Sancha, por la gracia de Dios, vizcondesa de Cabrera, firmando el día 5 de las kalendas de abril (28 de marzo) del año 1268, y el día 1 de abril del mismo año, actuando ya como señores de Torroella, a pesar de que seguramente aun vivía Bernardo de Santa Eugenia,⁶⁴ la citada Sancha y su esposo el vizconde Guerao de Cabrera confirmaron y nuevamente concedieron a los hombres de Torroella de Montgrí todos los privilegios contenidos en el documento del año 1265 (véase Apéndice XV).

Esta señora, al año siguiente, 1269, permutó, en unión de su marido y autorizada al parecer por su padre Bernardo de Santa Eugenia, con Dalmacio de Rocaberti, que obraba con el consentimiento de su padre el vizconde Guifredo de Rocaberti, el castillo, villa y señorío de Torroella, por el castillo de Vilademuls y otros bienes pertenecientes al mencionado

⁶⁴ Según varios documentos, vivía aun en el año 1269 cuando su hija permutó el castillo y villa de Torroella con D. Dalmacio de Rocaberti por la baronía de Vilademuls (así constaba en unas notas relativas a la historia de Torroella de Montgrí que se encontraban en el Archivo de mi casa de Torroella antes del año 1936, en que desaparecieron cuando el saqueo de la misma. Cf. también el folleto *La Ermita de Santa Catarina*, publicado por el antiguo semanario local «Emporió», pág. 77).

Dalmacio. Con esto termina el dominio feudal de la familia de Torroella sobre la villa de este nombre después de dos siglos de duración por lo menos.

Tres años después, en 1272, Dalmacio de Rocaberti cedió, también mediante permuta, al infante D. Pedro, primogénito de Aragón, el futuro Pedro III el Grande (II entre los Condes de Barcelona), la villa y castillo de Torroella con todos los derechos, términos y feudos de los «milites» (caballeros). En el mismo año 1272, Guillermo de Montgrí, Sacristán de Gerona, renunció a favor del citado infante D. Pedro todos los derechos que por razón de la herencia paterna o materna podían corresponderle en dicho castillo y villa.⁶⁵

Así terminó el régimen señorial en Torroella. Incorporada a la Corona fué convertida en «villa real» (ahora ya con el sentido actual de la palabra «villa» o sea población, que aun inferior a la ciudad, tiene una importancia muy superior a los restantes pueblos y lugares) y se convirtió en cabeza de la rica baronía de su nombre. El infante D. Pedro, cuyo gran sentido político es de todos conocido, supo escoger magníficamente; no solamente adquiriría una hermosa población de brillante porvenir, sino que también lograba clavar una cuña, formar como un enclave y prolongación de sus dominios dentro del condado de Ampurias, para poder más fácilmente combatir toda veleidad de independencia de sus Condes soberanos unidos sólo por lazos feudales a la casa de Barcelona; pero de tan antiguo origen como ésta y con iguales derechos, en su origen, a la completa soberanía de sus estados.

Ya hemos visto que el Infante adquirió el castillo, villa y término de Torroella con todos los derechos, términos y feudos de los «milites». Feudatarios de los señores de Torroella encuentro que habían sido, seguramente entre otros, Berenguer de Illa, cuya hija Alamanda, otorgó poderes a su marido Guillermo de Godell para prestar el debido homenaje al rey D. Jaime II (año 1321). También el honor de Armentera era tenido en feudo por los señores de Torroella.⁶⁶ En 1373 el rey D. Pedro IV de Aragón

⁶⁵ F. DE BOFARULL, *El castell de Santa Catarina*, cita el documento en pergamino núm. 2101 de la colección de Jaime I en el Archivo de la Corona de Aragón; lo mismo constaba en las notas históricas que se encontraban antes de 1936 en el Archivo de mi casa de Torroella de Montgrí.

⁶⁶ F. DE BOFARULL, *El castell de Santa Catarina*.

(III entre los Condes de Barcelona) concedió a la villa de Torroella el privilegio de que jamás pudiera separarse de la Corona de Aragón, Principado de Cataluña y Condado de Barcelona. Así dejó Torroella de ser un feudo para convertirse en dominio de la Corona; pues naturalmente el Rey no podía ser señor feudal de sí mismo. Por este motivo la gobernó no como barón, a pesar de que se habla de la baronía de Torroella,⁶⁷ sino como soberano. Quien en nombre del Rey ejercía el gobierno de la villa se llamaba Procurador Real y la villa fué admitida como realenga a las Cortes de Cataluña. De sus antiguos señores se perdió pronto todo rastro. La hija y heredera de Guerao de Cabrera y Sancha de Santa Eugenia, llamada Marquesa casó el año 1282 con Poncio Hugo IV, conde de Ampurias. Su hijo primogénito Hugo murió asesinado en el año 1309; el menor y por este motivo heredero de la casa, Poncio Hugo V, llamado «Magauli», sucedió a su padre en el año 1313; casó el mismo año con Isabel, hija del rey Federico de Sicilia (de la casa de Aragón). Marquesa, única hija de este enlace, nacida después de la muerte de su padre, dejó de existir antes de haber cumplido un año. No quedó pues sucesión de Poncio Hugo V, «Magauli»; con él se extingue la antiquísima estirpe de los primitivos Condes de Ampurias y la línea primogénita de los señores de Torroella.⁶⁸

De esta casa quedaron solamente ramas colaterales: la de los Torrella, de Mallorca, a los que nos hemos ya referido, y en Cataluña, aparte de algún posible descendiente poco conocido y que se extingue oscuramente, parece ser que procedían de la noble casa de Torroella, por línea femenina, los señores de apellido Senesterra. Tenemos noticia de Bernardo Senesterra de Santa Eugenia, que murió en Almería al servicio del rey D. Jaime II de Aragón en el año 1309. Se halla enterrado en la iglesia de Ullá, cuya sepultura procede de la antigua Colegiata (hoy desaparecida) de este pueblo. Fueron hijos suyos Bernardo, que murió en la isla de Cerdeña, y Ramón, casado con N'Alassen (=¿Elisendis?) de Caramany y murió en Barcelona en el año 1349. Fueron los Senesterra señores del castillo

⁶⁷ La baronía de Torroella estaba integrada además de esta población por las de Ullá, Gualta, Fontanilles y Llabiá con sus respectivos términos.

⁶⁸ MONSALVATJE, *Los Condes de Ampurias vindicados*, págs. 167, 176; FRANCESC CAULA, *Les Parròquies i comuns de Santa Eulàlia de Begudà i Sant Joan les Fonts* (Sant Joan les Fonts, 1930), pág. 51.

de Monells y también del de Ullastret; tuvieron además diversos feudos y señoríos.⁶⁹

Los datos que tenemos de los señores de Torroella, con ser muchos, son sin embargo muy incompletos y deficientes; ni siquiera nos ha sido posible trazar con exactitud su genealogía en la que faltan varios eslabones; tampoco conocemos de manera precisa la relación de parentesco que unía entre sí a varios de sus miembros. Sólo podemos hacer suposiciones más o menos verosímiles que tal vez habrán de ser rectificadas, si aparecen otros documentos que nos proporcionen nuevos datos. Con ello ya se comprenderá que no tengo ni remotamente la pretensión de haber agotado el tema; me he limitado tan sólo a aportar una modesta contribución al estudio de esta ilustre familia tan unida a la suerte de Torroella de Montgrí desde el siglo XI al XIII durante los cuales tuvo el señorío de esta villa. A pesar de su importancia histórica, la casa de Torroella es menos conocida que otras de la vieja feudalidad catalana, cosa que a mi parecer debe atribuirse al hecho de haber enajenado el señorío que le había dado su nombre y a haberse extinguido prematuramente en Cataluña tan noble linaje.

⁶⁹ *L'Ermida de Santa Catarina*, pág. 77; PELLA Y FORGAS, *Historia del Ampurdán* (al tratar de los linajes ampurdaneses); JULIÁN DE CHÍA, *Bandos y Bandoleros de Gerona*, vol. I, pág. 88.—Tengo algunos datos procedentes del Archivo de la casa Murtra-Boy de Torroella de Montgrí, documentos ahora desaparecidos; J. VERT PLANAS, *El Palacio de los Reyes de Aragón*, artículo publicado con motivo de la Fiesta Mayor de Torroella (año 1949). Según él, la familia Senesterra mandó construir el palacio de la calle de la Iglesia, en Torroella, que después perteneció a los Condes de Solterra, que lo heredaron de la noble casa de Pons, y a últimos del siglo pasado fué adquirido y hermosamente restaurado por el Excmo. Sr. Marqués de Robert, después también Conde de Torroella de Montgrí. La historia de la casa de Senesterra es de todas formas poco conocida.

ESBOZO DE GENEALOGIA DE LOS SEÑORES DE TORROELLA⁷⁰

Guillermo (¿de la familia del vizconde Guillermo de Ampurias?) — *Em*

Poncio Guillermo (¿vivía entre 1051-1078?) — *Guilla*

Guillermo **Pedro Poncio I** (¿1091-1094 y tal vez aun entre 1112-1121?)

Poncio Guillermo II (1121-1122) hijo de Guillermo (?) o de Pedro (?); sucedió a este último en el señorío de Torroella.

Pedro Poncio II (1128-1138).

Bernardo de Torroella (1158) ¿es el mismo Bernardo de Santa Eugenia?

Bernardo I de Sta. Eugenia (1156-1168) — *Adelaida*

Ramón de Torroella (1156) ¿hermano de Bernardo?

Berenguer de Sta. Eugenia (1176-1192) ¿hermano de Bernardo I de Sta. Eugenia?

Pedro III de Torr. (1156, señor de Torr. 1190-1208) *Bernardo* (1190)

Poncio Guillermo III (1202, señor de Torroella 1209-1226)

Pedro (1209-1226)

Guillermo (1209-m.1273)

Bernardo II de Santa Eugenia (1226-1269 señor de Torroella)

Ramón de Montgrí (1218) ¿herm. de Berenguer II de Sta. Eugenia? ¿primer obispo de Mallorca? *Berenguer de Torroella* (1225). *Guillermo de Montgrí* (1228). *Ramón de Torroella* (1228)

Poncio Guillermo (murió antes que su padre)

Sancha de Sta. Eugenia señora de Torroella, en 1269 — *Guerao* vizconde de Cabrera

Bernardó de Torroella (¿sobrino de Bernardo de Santa Eugenia?)

Linaje de Torrella (en Mallorca)

Marquesa de Cabrera — **Poncio Hugo IV** conde de Ampurias (se casaron en 1282)

Hugo (m.1309)

Poncio Hugo V «Magauli» conde de Ampurias (desde el año 1313, m. 1332) — *Isabel de Sicilia*

Marquesa hija póstuma (n. 1322, m. antes de cumplir un año)

Bernardo Senesterra de Santa Eugenia (murió en el año 1309)

Bernardo (murió en Cerdeña)

Ramón (m. en Barcelona, 1349) — *N'Alas-sen de Caramany*

⁷⁰ Pongo en negritas los nombres de los que consta fueron señores de Torroella. Indico también la filiación o descendencia cuando es perfectamente conocida. Las fechas corresponden a los documentos o textos que los citan. Consigno únicamente la primera y la última.

APÉNDICES ⁷¹

I

Juramento de fidelidad de Poncio Guillermo, su esposa Guilla y su hijo Guillermo a favor de Berenguer, obispo de Gerona ⁷²

Iuro ego Pontius Guillemi filius qui sum Em femine et ego Willemus filius eiusdem Pontii et ego Guilla eiusdem Pontii coniux nos simul in unum iuramus per Deum Patrem Omnipotentem et per Iesum Christum filium eius Deum et Dominum nostrum et per Sanctum Spiritum ex utroque procedentem ad te Berengarium Gerundensem Episcopum quia ab ista hora et deinceps non tollemus tibi vel subcesoribus tuis ipsum honorem quem tu predicte Berengari hodie habes vel habere debes vel deinceps Deo dante habebis nec nos nec aliquis homo vel femina homines vel femine per nostrum consilium vel per nostrum ingenium et iterum iuramus nos predicti Poncius et Guillemus et Guisla ⁷³ quia de ipsa forteza que est vel erit in Torrocella de Montegrino vel in eius terminis dampnum vel malefacta non venient ad te vel sedem Sancte Marie Gerundensis nec ad honorem eiusdem sedis vel prope ad ipsam villam quam vocant Uliano vel ad eius terminos vel ad homines vel feminas qui in ipsa villa habitant vel habitabunt vel ad omnia que Sancta Maria vel tu predicte Berengari episcope et successores tui in predicta villa Uliani habetis vel deinceps habebitis. Et iterum iuramus nos predicti Poncius et Guillemus et Guilla quia in predicta vi-

⁷¹ Cúmpleme expresar mi profundo agradecimiento a los Sres. Dr. D. Tomás Noguera, pbro., Archivero del Diocesano de Gerona, por sus atenciones, las facilidades que siempre me ha dado y por su inapreciable colaboración en la correcta interpretación de pasajes de difícil lectura, a D. José Vert Planas, joven e ilustrado Alcalde del Magnífico Ayuntamiento de Torroella de Montgrí, por haberme facilitado el estudio de los documentos que transcribo procedentes del «Llibre de Privilegis de Torroella de Montgrí», que se custodia en el Archivo del Ayuntamiento, poniendo además a mi disposición para su consulta sus numerosas fichas, fruto de sus estudios sobre la Historia de Torroella, y finalmente al M.ltre. Sr. Dr. D. Jaime Marqués, Canónigo, que tiene a su cargo el Archivo del Cabildo Catedral de Gerona, a quien debo la copia del epitafio de Guillermo de Montgrí, Sacristán de Gerona y Arzobispo electo de Tarragona; así como los datos que cito del «Repertori Alfabétich», de Pontich.

⁷² Transcribo éste y los demás documentos tal como están en el Cartulario con sus numerosos barbarismos, incorrecciones y aun posibles errores debidos en parte tal vez al copista que los transcribió en el Cartulario en época posterior a la fecha de su otorgamiento.

⁷³ Aquí la llama Guisla; pero todas las otras veces, Guilla; abreviación supongo de Guillerma. No es raro que en un mismo documento las mismas palabras y especialmente los nombres propios a veces estén escritas de una manera y pocas líneas después de otra.

lla Uliani vel in eius terminis ulla alberga⁷⁴ vel ullum censum vel ulla tolta⁷⁵ vel ullos acaptēs⁷⁶ per fortia sine grato non retinebimus vel requiremus vel faciemus exceptus ipsum fevum quem ibi tenemus et habemus per manu Poncii Comitis. Et tunc iuramus nos predicti videlicet Poncius et Guillemus et Guilla quia ipsa presone⁷⁷ quem tu predicte Berengarii michi fecisti et tui homines per te et ipsa emmenda que tibi feci et ipsa malefacta vel hanta⁷⁸ que in ipsa presone ullo meo accepit et ipsum finem quam ex inte⁷⁹ tibi feci per fidem sine tuo enganno lattenrei⁸⁰ tui et tuis hominibus qui ex inde valuerunt et michi nocuerint. Et in supradicto fevo quod habemus in villa Uliano ulla malefacta vel tolta vel alberga vel acapte per forcia sine grato non faciemus vel requiremus vel retinebimus tibi predicte Berengarii episcopo vel tuis hominibus qui ibidem sunt vel erunt. Hec omnia superius scriptate nebimus⁸¹ et attendemus nos idem Poncius et Guillemus et Guilia et Bernardus et Raimundus frater eius et Gauzbertus et Raimundus frater eius et Guillemus Adroarius et Sendredus Fredarii per directam fidem sine enganno de Sancta Maria et de iam dicto Berengario episcopo vel successorum eius et de suis omnibus supradictis. Et nos omnes supradicti iuramus quia sumus⁸² ex istis fideiussoribus mortuis fuerint Pon-

⁷⁴ El derecho del señor a hospedarse en la casa del vasallo o la prestación que a cambio de tal derecho percibía el señor. DU CANGE, *Glossarium mediae et infimae latinitatis* (Paris, 1840), t. I, pág. 168.

⁷⁵ «Tolta» es la exacción exigida por la fuerza o que se percibía contra derecho. (Ob. cit., t. VI, págs. 601).

⁷⁶ Conceder o adquirir alguna cosa «ad accapitum» era equivalente a decir que se había concedido o adquirido en emfiteusis; por lo tanto «acaptēs» eran las prestaciones debidas al señor por tales concesiones; aquí se refiere, como al hablar de los censos, de los indebidos o sea de los exigidos sin que constaren en la previa concesión. DU CANGE, ob. cit., t. I, págs. 38-40.

⁷⁷ No he encontrado esta palabra en el Diccionario; pero sí «presonaius», «presonius» con la significación de cautivo, encarcelado. Indudablemente se refiere pues a un cautiverio o encarcelamiento del otorgante. (Ob. cit., t. V, pág. 434).

⁷⁸ No he encontrado en parte alguna el significado de la palabra «hanta»; por el contexto parece significar alguna injuria, perjuicio o mala acción cometida contra el otorgante.

⁷⁹ Dice «inte» pero seguramente debería decir «inde».

⁸⁰ «lattenrei» significa tal vez que mantendrá la convención hecha con el Obispo y sus hombres para poner fin y término a sus disensiones, es decir, lo que en el catalán actual significaría «la tindrè» (la mantendré, observaré dicha convención) (?) Lo considero muy probable. De no ser así, ignoro por completo el significado de tal palabra.

⁸¹ Dice claramente «nebimus». Tiene tal vez el significado de «no iremos contra» (?) Es posible; de no ser así, ignoro lo que quiere decir.

⁸² Creo que en lugar de «sumus» debe corregirse «si unus» (refiriéndose a los fiadores)

cius et uxor eius et filii eius mittamus alium fideiussorem in potestate iam dicti episcopi minus non valeat ad eius opus.—(*Cartulario de Carlomagno*, pág. 149)

II

Juramento de fidelidad de Pedro Poncio a Berenguer, obispo de Gerona

Iuro ego Petrus Poncii quia ab ista hora et deinceps fidelis ero tibi Berengario Gerundensi Episcopo de tua vita et corpore et de tuo omne honore quem hodie habes vel habere debes vel deinceps Deo annuente adquisieris et supra scriptum sacramentum quod pater meus et mater mea et frater meus tibi iuraverunt tenebo et ad tenendam tibi Berengario Gerundensi Episcopo per directam fidem sine tuo engan per Deum et hec sancta.—(*Cartulario de Carlomagno*, pág. 150)

III

Juramento de fidelidad de Poncio Guillermo al obispo Berenguer de Gerona

Iuro ego Poncius Guillermi quia ab ista hora et deinceps fidelis ero tibi Berengario Gerundensi Episcopo de tua vita et corpore et de tuo omni honore quem habes vel deinceps habetis et de ipsas fidentias⁸³ et finem et⁸⁴ sacramentum quod tibi feci per fidem et sine tuo engan tenebo et ad tenendam Sancte Marie et tibi per Deum et hec saucta.—(*Cartulario de Carlomagno*, pág. 150)

IV

Convenio entre Berenguer, obispo de Gerona y Pedro Poncio de Torroella

Hec est convenientia facta inter Berengarium Gerundensem Episcopum et Petrum Poncii de Torrozella. Donat idem episcopus predicto Petro et convenit sibi dare X uncias auri valentie in argento aut in auro aut in mulo qui illas valeat per unumquemquem annum in festivitate Pentechostes donec ecclesia de Lampadias veniat predicto Petro iam dicto per iura propter quod donum convenit iam dictus Petrus prefacto episcopo ut sit suus fidelis homo et faciat sibi hostes⁸⁵ de suo corpore cum proprio conductu et faciat sibi cur-

⁸³ Significa esta palabra la prestación debida al señor en virtud de la cual se obligaba a ofrecerle fiadores; tiene el mismo significado que «fiddantia». DU CANGE, ob. cit., t. III, pág. 286.

⁸⁴ Finis=convenio, convención, pacto. Finem facere=llegar a una composición acerca de un pleito, crimen u otra cosa cualquiera. DU CANGE, ob. cit., t. III, pág. 300.

⁸⁵ Hostes=servicio militar a las órdenes del señor; se diferenciaba de la «cavalcada» o «cabalgada» en que la primera consistía en un servicio de larga duración y a larga distancia; mientras que la última se llevaba a cabo en un solo día o en plazo corto y siempre con una finalidad concreta y determinada. Cf. HINOJOSA, *El régimen señorial...*, págs. 105-110; BROCA, *Historia del D.º Catalán*, pág. 151-152 y 207; VIVES Y CEBRIA, *Usages y Derechos de Cataluña*, vol. III, pág. 254.

tes⁸⁶ et seguis⁸⁷ et cavalgadas et omnia alia servicia qua⁸⁸ homo debet facere suo bono seniori.—(*Cartulario de Carlomagno*, pág. 150)⁸⁹

V

Juramento de fidelidad de Pedro Poncio a favor del obispo Berenguer de Gerona

Iuro ego Petrus Poncii filius Guille femine quia ab ista hora et deinceps fidelis ero tibi Berengario Gerundensi episcopo de tua vita et corpore et omni honore quem hodie habes et habere debes vel deinceps Deo dante habebis. Et iuro quod non tollam tibi eundem honorem ego vel homo aut femina homines vel femine per meum consilium vel per meum ingenium. Et si est homo aut homines, femina vel femine qui tollat vel tollant tibi totum vel aliquid de tuo honore adiutor ero tibi per directam fide sine engan tuo habere et tenere et defendere supra dicta omnia contra cunctos homines aut feminas qui tulerunt aut tollere voluerunt tibi predicta omnia aut aliquid de predictis omnibus. Et si opus tibi fuerit iam dicto Berengario episcopo intrare et exire aut stare guerram facere de meis castellis videlicet de Roca Maura aut de Torrodella licentiam et potestatem tibi dabo exinde hoc facere per directam fidem sine tuo engan quociens vel quantum tibi opus fuerit excepto contra comitem impuritanensem et uxorem et filius eius. Et unum ex istis castellis supradictis quale tu volueris deliberabo tibi quamdiu guerram ex eis volueris facere si tibi opus fuerit aut me ex inde requisieris per te aut per nuntios tuos sicut superius scriptum est si ottenere (?) et oattendre (?)⁹⁰ ego predictus Poncius⁹¹ tibi Berengari predictae episco-

⁸⁶ La frase «faciat sibi curtes» debe entenderse en el sentido de obligarse a asistir a su consejo, formando parte de su «corte».

⁸⁷ «Sega» era la obligación en virtud de la cual el vasallo debía seguir a su señor formando parte de su hueste o ejército.—DU CANGE, t. VI, pag. 160.

⁸⁸ Debería decir «quae» o como entonces escribían «que».

⁸⁹ Hay en la misma página del *Cartulario de Carlomagno* una nota marginal que parece explicativa del documento transcrito y dice así: «Per istas cartas habetur quod dominus de Torricella iurat episcopo gerundensi quod sit ei fidelis de sua vita et de suo corpore et de suo honore et quod malum ei non faciat de suis castris nec ecclesiae gerundensi nec ville de Uliano et quod de suis castris valentiam (es decir que le será valedor) ei faciat si opus fuerit et quod in proprio corpore hostes sibi faciat et cum proprio conductu et curtes et seguis et cavalgadas et servicia omnia alia que homo facere debet suo bono seniori et homagium propter VI auros (seguramente moneda de oro) quos tenet in feudum in villa de Uliano et propter decimam de Lampadiis et propter alias decimas si quas per ipsum tenentur».—*Cartulario de Carlomagno*, pág. 150, nota marginal.

⁹⁰ Esta extraña palabra y la que sigue están escritas de este modo: «ōtendre» et «ōātendre»; en cambio al final del documento siguiente, copia casi literal de éste, aparecen escritas «otenre» et «atendre». Creo que significan lo que en catalán actual: «ho tindrè» i «ho atendrè»; es decir «lo tendré» y «lo mantendrè».

⁹¹ Aquí falta evidentemente Petrus, antes de Poncius; ya que el documento es otorgado por Pedro Poncio.

pe per dictam fidem sine engan per Deum et hec sancta. — (*Cartulario de Carlomagno*, pág. 150 y principio de la 151)⁸²

VI

Juramento de fidelidad de Poncio Guillermo al obispo Berenguer de Gerona

Iuro ego Pontius Guillemi filius femine quod ab ista hora et deinceps fidelis ero tibi Berengari Gerundensi episcopo de tua vita et corpore et de omni honore quem hodie habes vel habere debes vel deinceps Deo dante habebis. Et iuro quod non tollam tibi eundem honorem ego vel homo vel femina homines vel femine per meum consilium vel per meum ingenium et si est homo aut homines femina vel femine qui tollat vel tollant tibi totum vel aliquid de tuo honore adiutor ero tibi per directam fidem sine tuo engan habere et tenere et defendere predicta omnia contra cunctos homines vel feminas qui tulerunt vel tollere voluerunt tibi predicta omnia aut aliquid de predictis omnibus et si opus fuerit tibi iam dicte Berengario episcopo intrare aut exire aut guerram facere de meis castellis videlicet de Roca Maura aut de Torredella licentiam et potestatem tibi dabo ex inde hoc facere per directam fidem sine tuo engan quociens vel quantum tibi opus fuerit excepto contra Comitem Impuritanensem et uxorem et filios eius. Et unum ex istis castellis supradictis quale tu volueris deliberabo tibi quamdiu ex inde guerram volueris facere si tibi opus fuerit aut me ex inde requisieris per te aut per nuntios tuos. Sic superius dictum est si otenre et otendre (cf. nota 89) ego predictus Poncius tibi Berengari predictae episcope per directam fidem sine engan per Deum et hec sancta.— (*Cartulario de Carlomagno*, pág. 151)

VII

Juramento de fidelidad de Poncio Guillermo, hijo de la vizcondesa Ermesendis al obispo de Gerona Berenguer

Iuro ego Poncius Guillemi filius qui sum Ermesendis vicecomitis quia ab ista hora et deinceps fidelis ero tibi Berengario Gerundensi Episcopo per directam fidem sine ullo malo ingenio de tua vita et de tuo corpore et de omne tuo honore et ipsum honorem quem hodie habes vel deinceps adquisieris. Deo dante non tollam tibi vel aliquid ex ipso honore ego nec homo vel homines femina vel femine per meum consilium vel per meum ingenium sed adiutor ero tibi per directam fidem sine ullo tuo malo ingenio ad habere et tenere et defendere omnem episcopatum gerundensem cum suis pertinentiis et alium universum (?)⁸³ honorem contra cunctos homines vel feminas qui tulerint aut

⁸² Considero muy probable que este documento y el que sigue sean otorgados a favor del obispo Berenguer Dalmacio (1113-1140) y por lo tanto pertenezcan ya al siglo XII.

⁸³ Está escrita esta palabra cuyo sentido exacto no he podido establecer, de esta forma «üiū».

tollere voluerint tibi tuum honorem vel aliquid de tuo honore et de ipsis castellis Fenularias et Kanian dabo tibi et tuis hominibus per te. intrare et exire et stare et guerreiare per cuantas vices tibi sic erit necesse contra cunctos homines vel feminas qui tulerunt aut tollere voluerunt tibi tuum honorem vel aliquid de tuo honore.

Sicut superius scriptum est sic tenebo et adtendam ego iam dictus Poncius tibi Berengario Gerundensi Episcopo per directam fidem sine ullo malo ingenio per Deu et hec sancta.—(*Cartulario de Carlomagno*, pág. 238)⁹⁴

VIII

Definición y remisión firmada por Pedro, señor de Torroella, a favor de Ramón, obispo de Gerona

Ad cunctorum hominum presencium vel futurorum perveniat noticiam quod post multas contenciones que diu fuerunt inter dominum Raimundum gerundensis ecclesiae episcopum et Petrum de Torrucella tandem consilio et laudamento quorundam nobilium virorum scilicet dompni Berengarii tarrachonensis archiepiscopi et Arnalli de Olivis bisuldunensis archidiaconis atque Berengarii de Colonico iudicis et Arnalli de Constantinis ad bonum finem et ad amicabilem transactionem sive compositionem devenerunt de omnibus iniuriis et malefactis in villa et hominibus de Uliano ab eòdem Petro aliquo modo illatis. Quorum quidem nobilium virorum consilio et laudamento Ego Petrus de Turricella iam dictus per me et omnes meos diffinio et omnibus modis relinquo Deo et ecclesie gerundensi et tibi Raimunde episcope iam dicte et omnibus tuis successoribus perpetuo omnes illos vigintiquinque ansere quos in villa de Uliano accipiebant et omnes racemos acidos et maturos et ligna et paleas et canabuxas⁹⁵

⁹⁴ Consideraba este documento como el más antiguo de esta serie por haber creído que su otorgante Poncio Guillermo era hijo del vizconde Guillermo de Ampurias, y fallecido en el año 1020; pero después de estudiada detalladamente esta cuestión pienso que es más probable que Poncio Guillermo sea hijo de los vizcondes Guillermo y Ermesendis citados en un documento del año 1094. En tal caso el obispo que figura en este documento sería Berenguer Dalmacio y la fecha del documento posterior al del año 1113, primero de su pontificado. En el *Cartulario de Carlomagno* está copiado en una página que es muy posterior a las de los documentos antes transcritos; pero no siempre sigue el Cartular un orden rigurosamente cronológico; por este solo dato no es posible pues deducir la relación de anterioridad o posterioridad de un documento respecto a otros que figuran en el mismo Cartulario.

⁹⁵ Se refiere sin duda alguna a determinadas prestaciones relacionadas con el cáñamo. Aunque no se encuentra tal palabra en DU CANGE sí hay otras (canaba, canabacius, canabaria, cannabina, cannavum) todas ellas relacionadas con el cultivo del cáñamo o a los tejidos con él confeccionados. Cf. T. II, págs. 74-75, 97-98.

et pasci erbari homicidia et cugucias⁹⁶ atque servicia et omnes exacciones et perprisiones⁹⁷ et spolia⁹⁸ etiam que acclamare solebam in morte episcoporum et omnia alia quecumque dici vel nominari sive intelligi possuerit que ego in iam dicta villa et hominibus et terminio de Uliano vi vel gratis iuste vel iniuste sive alio aliquo modo accipiebam vel accipere solebam. Ita quod ego vel aliquis per me sive voce vel auctoritate mea ibi aliquid de cetero non tangamus nec aliquo modo accipiamus set⁹⁹ semper gerundensis episcopus habeat predictam villam de Uliano cum omnibus hominibus et terminis sive adiacentiis suis et teneat ac per alodium franchum possideat omnibus meis vocibus et meorum perpetuo inde extinctis ut melius dici vel intelligi potest in omnibus et per omnia ad bonum et utilitatem iam dicti episcopi et ecclesie gerundensis: Hoc tamen excepto quod non fiat macellum¹⁰⁰ in ipsa villa de Uliano dominicis diebus nec etiam vendantur ibi carnes macelli eiusdem dominicis diebus et exceptis illis decimis quas ego in parrochia de Uliano accipio. Concedo etiam et laudo ut omnes homines de Uliano habeant libere et secure omnia adempramenta¹⁰¹ que eis necessaria fuerint vel habere voluerint in montaneis et in planis et in aquis dulcibus vel salsis. Salvo tamen consuetudine de glandibus, vermilio et corallio¹⁰² et de leudis¹⁰³ marinis. Et si forte ego ponerem interdictum hominibus de Torrice-lla et aliis hominibus de scorianda garrica¹⁰⁴ homines Uliani servent illud sicut

⁹⁶ El «mal uso», así llamado, era el derecho del señor a cobrar parte de los bienes de la mujer del vasallo en caso de adulterio.

⁹⁷ Significa esta palabra «adquisición», en este caso realizada, sin duda, contra derecho. DU CANGE, t. V, pág. 211.

⁹⁸ El pretendido derecho de apoderarse de parte de los bienes muebles del Prelado al ocurrir el fallecimiento de éste. DU CANGE, t. VI, pág. 333.

⁹⁹ «set», en lugar de «sed». La copia de este documento en otro Cartulario que luego citaré, escribe aquí «sclicet».

¹⁰⁰ «Macellum» significa el mercado de carne.

¹⁰¹ «Adempramenta» significa lo mismo que las palabras «ademprivus», «ademprivia» y otras semejantes. Tenía diferentes sentidos relacionados con el uso o costumbre de disfrutar de alguna cosa. Muy especialmente se referían al uso de los pastos y bosques en común por los vecinos de una comunidad o señorío. De donde el catalán «empriu». Cf. DU CANGE, ob. cit., t. I, pág. 77.

¹⁰² «Vermilio» probablemente significa lo mismo que «vermiculus», cierto tinte sacado de determinados arbustos que se utilizaba para teñir la lana. DU CANGE, t. VI, pág. 776. «Corallio» se refiere indudablemente al coral, que como es sabido se recogía en la costa ampurdanesa.

¹⁰³ «Leuda» significa prestación o tributo. El señorío de Torroella se extendía hasta el mar; por esto se habla de «leudas marinas». Cf. DU CANGE, t. IV, págs. 77-78.

¹⁰⁴ «scorianda garrica» significa supongo excoriar o arrancar la corteza de las carrascas (en catalán «garrigues»). En términos generales debe entenderse del uso o costumbre autorizada por el señor de servirse de la leña del carrasca! o monte bajo. Cf. DU

ceteri.¹⁰⁵ Et ego Raimundus Dei gratia gerundensis episcopus iam dictus pro predicta diffinitione sive deliberatione quam sic superius scriptum est a te accipio dono tibi in feudum singulis annis sex aureos unumquemque de precio septem solidorum quos baiulus meus de Uliano teneatur tibi persolvere tibi annuatim in festivitate omnium sanctorum et sic fiat semper et observetur inter gerundensem episcopum et te et omnes tuos successores qui eandem fidelitatem michi et meis successoribus faciant quam tu michi facis tam pro iam dicto feudo quam pro aliis ubicumque sint et habeas iam dictos aureos ad computum VII solidorum ut dictum est in omnibus meis expletis et censibus Uliani nisi persoluti fuerint tibi vel tuis in festivitate Sancti Felicis quamvis superius scriptum sit in festivitate omnium sanctorum et etiam illis sex aureis tibi vel tuis persolutis vel acceptis quidquid residuum fuerit sit domini episcopi et hoc totum sicut superius scriptum est habeas tu Petre de Turrucella et tui per gerundensem episcopum et siquos habes homines et feminas terras vel vineas tui iuris infra terminos Uliani omnia in pace habeas. Siquis hoc rumpere voluerit non valeat. Actum est hoc XIII Kls. Decembris anno dominice Incarnationis M^oC^o nonagesimo. Arnallus bissuldunensis archilevita. Signum Petri de Turrucella. Signum Bernardi fratris eius. Signum Guilelmi de Balanano. Signum Guillelmi de Parietibus. Signum Raimundi per Dei gratiam gerundensis episcopi. Signum Berengarii tarrachonensis archiepiscopi. Berengarius de Colonico iudex. Raimundus gerundensis archilevita. Ego Gaufridus gerundensis ecclesie precentor scribo. Signum Dalmacii de Bierto. Signum Raimundi de Arens. Hermenguardus publicus scriptor Gerunde scripsit hoc die anno que prefixo.—(*Cartulario de Carlomagno*, pág. 152 y en *Cartulario de Rubricis Coloratis*, fols. 150 retro a 152)¹⁰⁶

CANGE, t. VI, pág. 123 y t. III, pág. 487.—Por esto añade que en caso de prohibirlo a los hombres de Torroella (poner interdicto, dice) o a otros, los de Ullá deberían respetarlo como los demás.

¹⁰⁵ Las concesiones que se contienen en estos párrafos a favor de los hombres de Ullá fueron respetadas y expresamente confirmadas por el rey D. Jaime II de Aragón en su privilegio a favor del Obispo de Gerona y los hombres de Ullá firmado en Barcelona a 1 de octubre de 1321.—*Cartulario* llamado *De Rubricis Coloratis*, del Archivo Diocesano de Gerona, fol. 178 y retro.

¹⁰⁶ En el *Cartulario de Carlomagno* ocupa todo el margen de la página ya citada 152 como si se tratara de una extensa nota. El traslado en el *Cartulario de Rubricis Coloratis* fué hecho a VII Idus Octobris Anno Dimini M^oCCC^oXX^o, autorizado por Pedro Company notario público por la autoridad de Pedro, por la gracia de Dios, obispo de Gerona. He seguido el texto del *Cartulario de Carlomagno*; pues de momento no tenía noticia del otro, sirviéndome luego de éste para aclarar algún párrafo oscuro o corregir alguna evidente equivocación; por lo demás los dos textos no se diferencian más que en pequeños detalles ortográficos.

IX

Juramento de Pedro de Torroella al obispo de Gerona, Arnaldo

Iuro ego Petrus de Turricella super IIII Dei Evangelia vobis A. Dei gratia Gerundensi episcopo stare mandato vestro vel mandotis que michi facietis vel fieri facietis per sententiam excommunicationis quam in me tulistis temporibus et diebus ad hoc facienduu assignatis secundum quod voluntas vestra fuerit Anno M.º CCº VIIIº. XVII Kls. Decembris.—(*Cartulario de Carlomagno*, pág. 151)

X

Juramento y promesa de Poncio Guillermo de Torroella, Pedro de Montgrin y Gaufredo Guilaberto al obispo Arnaldo de Gerona

Anno Domini Mº CCº VIII(I). Kal. VII Decembris. Ego Poncius Guillemus de Torrozella et frater P. de Montgrin¹⁰⁷ et Gaufredus Guillabertus promittimus iuramus propriis manibus per Deum et sancta IIII^{or} Evangelia vobis domino nostro Arnaldo Dei gratia gerundensi episcopo quod de omnibus malefactis et querimoniis quas vos et ecclesia gerundensis et clerici vel homines vestri habebatis et habetis adversus patrem nostrum P. de Torrozella satisfaciemus plenarie in manu vestra secundum quod vos indicaveritis vel indicari faciefis sine appellatione et qualibet alia contradictione non solum super predictis sed super omnibus aliis in quibus tam per se quam per homines suos dictus P. de Torrozella tenebatur in aliquo. Signum Pontii Guillemi de Torrozella. Signum mei P. de Montgrin qui hec iuramus et firmamus et a testibus firmari rogamus. Gaufredi Guillaberti qui hoc laudo et firmo. Ego Raimundus Dei gratia Tarragonensis Archiepiscopus confirmo. B. de Montepalatio impuritanensis archilevita. Signum Guillemi de Balneolis cantoris Sancti Felicis gerundensis. Ego Gaufredus subscribo. Ego Guillemus de Castelet notarius domini tarrachonensis Archiepiscopi hoc scripsi die et anno prefixo.—(*Cartulario de Carlomagno*, pág. 152)

XI

Juramento de Poncio Guillermo de Torroella y sus hermanos Pedro y Guillermo a favor de Arnaldo, obispo de Gerona

Anno Domini Mº CCº VIIIº. VIIº Kal. Decembris. Iuro ego Pontius Guillemus de Torrozella et fratres mei P. de Montegrino et Guillemus vobis domino nostro A. Dei gratia gerundensi episcopo quod in ecclesia de Torrozella vel in

¹⁰⁷ Supongo que «frater» precediendo el nombre de P. de Montgrin se refiere a que era hermano del citado Poncio Guillermo, no que perteneciera a una orden religiosa.— En cuanto a la fecha del documento parece decir Mº CCº VIII pero hay añadido luego I algo borrosamente; sigue kal. VII (esta cifra sobrepuesta) Decembris. Como Botet, he traducido: 25 noviembre 1209.

fructibus vel in aliquo quod ad ipsam pertinet non apponemus manum unquam de cetero non aliquid inde violenter accipiamus aut tangamus seu nos intromitamus in aliquo vel hoc ab aliquo fieri faciamus aut sustineamus absque mandato et voluntate vestra vel subcessorum vestrorum sic nos Deus adiuvet et hec sancta quattuor evangelia coram posita. Signum mei Pontii Guillemi de Torrorella. Signum mei Petri de Montegrino qui hec iuramus et a testibus firmari rogamus. Guillemus de Montegrino. Ego R. Dei gratia Tarraconense Archiepiscopo confirmo. P. de Montepalatio impuritanense Archilevita. Ego Gaufredus subscribo. Signum Guillemi de Balneolis cantoris Sancti Felicis gerundensis. Ego Guillelmus de Castelet notarius domini Tarraconensis Archiepiscopi hoc scripsi die et anno prefixo.—(*Cartulario de Carlomagno*, pág. 152)

XII

*Privilegio concedido por Bernardo de Santa Eugenia a los habitantes de Torroella de Montgrí — Año 1237*¹⁰⁸

Hec est transumptum fideliter atque bene in villa de Turricella de Montegrino Gerundensis Diocesis per me Antonium Ballia regia auctoritate notarium publicum oriundum et incolam dictae villae Turricellae de Montegrino sumptum in quodam privilegio in pergameneo exarato per Bernardum de Sancta Eugenia eo tunc dominum villae et baroniae Turricellae de Montegrino singularibus hominibus dictae villae Turricellae indulto et concessio certam gratiam et alia in se continente debitis et assuetis solemnitatibus et subscriptionibus subscripto non viciato non cancellato nec in aliqua eius parte suspecto sed omni prorsus vicio et suspicione carenti cuius tenor talis est:

Notum sit cunctis quod nos Bernardus de Sancta Eugenia libenti animo et spontanea voluntate Gratis et ex certa scientia libero amore et dilectione quam circa vos habemus donamus vobis omnibusque hominibus Turricellae maioribus mediocribus et minoribus advenis et domesticis in eadem villa commorantibus et vestris successoribus perpetuo per nos et omnes nostros presentes et futuros libertatem. immunitatem et infranchimentum scilicet quod non donetis nech teneamini dare alicui viventi personae paleas nisi bestiis nostris tantum et scutiferorum nostrorum scilicet illorum qui cavallum et arma non tenuerint.¹⁰⁹

¹⁰⁸ Este documento es el primero que figura transcrito en el llamado *Llibre de Privilegis de la Universitat de la Vila de Torroella de Montgrí*, que se conserva en el Archivo del Magnífico Ayuntamiento de la citada villa.

¹⁰⁹ Es decir que no deberían suministrar paja más que para las bestias pertenecientes al señor o a sus escuderos, que no tuvieren caballo o armas propias; debía entenderse; serían pues asalariados al servicio del señor. En cuanto a la palabra «pascam» del párrafo inmediato supongo que significa «pasto»; les exime pues de la obligación de tener que apacentar o suministrar pastos al ganado del señor o de cualquier otra persona.

Item quod non donetis pascam mihi nec alicui viventi personae. Item quod non albergetis neq̄ teneamini albergare me nec alium hominem sine ostalítico.¹¹⁰ Item quod non teneamini recipere nec ospitare bestias meas in domos vestras nec aliorum aliquorum hominum sine ostalítico pro quo ostalítico dabunt pro qualibet bestia unum denarium monete de duplenco. Item quod non donetis ligna mihi nec alicui successorum meorum. Item quod non donetis leudam¹¹¹ nisi duos denarios monete de duplenco tantum pro qualibet migeria bladi tam de frumento quam de alio aliquo blado tam in largitate quam in caristia. Item laudamus et concedimus vobis et vestris perpetuo per nos et omnes nostros presentes et futuros perpetuo omnes inmunitates et libertates et infranchimenta que vos et vestri antecessores habuistis et tenuistis nobiscum et cum antecessoribus et predecessoribus nostris scilicet quod si volueritis honorem vestrum impignorare vel obligare non teneamini nobis nec alicui dare laudimium¹¹² de omni honore quam habuistis infra terminum castris de Turricella. Item quod de obligatione dotis et donationis propter nuptias et sponsalicii non teneamini dare laudismium nec firmamentum mihi nec ...¹¹³ Item quod de obligatione dotis et donationis propter nuptias et sponsalicii non teneamini dare laudismium nec firmamentum neq̄ meis perpetuo nec alicui alii homini habenti honorem infra predictum terminum. Et quia beneficia principum largo modo sunt intelligenda et ego ad omnia predicta facienda venimus ex mera et libera et gratuita voluntate volo et mando per me et per meos omnes presentes et futuros perpetuo quod omnia predicta et singula intelligantur esse statuta et data a me et meis

¹¹⁰ Véase para las «albergas» la nota 73 de este trabajo. No se suprimen aquí las «albergas» sino la gratuidad de este servicio.

¹¹¹ «Leuda» es palabra que equivale a prestación o tributo (nota 103 de este trabajo).

¹¹² «Laudemio» se llamaba a la participación del señor en el precio de venta o pignoración de los bienes del vasallo; en su sentido más estricto importaba una décima parte de su valor. Se suprime aquí el laudemio tan solo en los casos de que el vasallo obligare o pignorar sus bienes; pero no en los casos de venta que ni siquiera se mencionan.

¹¹³ Aquí hay un espacio en blanco; luego vuelve a repetir esta concesión casi en los mismos términos; no sé si se trata de algún error del copista o si estaba ya así en el documento original que no he visto. En virtud de este privilegio les eximia de tener que abonar laudemio y sujetar a la firma y aprobación del señor los documentos que otorgaren obligando sus bienes a seguridad de la dote, donación por causa de matrimonio o esponsalicio de sus esposas. Esta obligación es la que dió origen al «mal uso» llamado «firma de spoli (=esponsalicio) forçada» que dió lugar a tan absurdas y malévolas interpretaciones. Desde entonces los habitantes de Torroella estuvieron libres de él. Cf. HINOJOSA, *El régimen señorial...*, págs. 241-242, y los demás autores citados en mi tesis para el Doctorado de Derecho *Evolución del régimen de propiedad en Cataluña, singularmente en la diócesis de Gerona*, págs. 86-90.

sicut melius et plenius et sanius potest dici et intelligi ad omnem bonum intellectum et ad omnes vestras vestrorumque successorum et omnium extra venientium voluntates perpetuo. Item si contigerit quod aliquo tempore nos vel nostri precibus vel pecunia interveniente nos licenciaremus quod bladum extraheretur per mare de Turricella per aliquem hominem extraneum vel istius villae donamus vobis quod possitis extrahere dum tempore vel ipsi emerent extraherent vel carricarent; omnes predictas libertates immunitates et infranchimenta donamus vobis et vestris per nos et nostros perpetuo. Hoc solo retento quod si guerra adesset nostra quod more solito daretis paleas et alia consueta. Et si aliquo iure scripto vel non scripto nunc vel in posterum ...¹¹⁴ omnia predicta et singula in totum vel in partem vellemus vel possemus venire contra renuntiamus penitus illi iuri. Actum est hoc secundo idus septembris anno domini millesimo ducesimo trigesimo septimo. Signum domini Bernardi de Sancta Eugenia qui hoc firmo et laudo firmarique rogo. Testes huius rei sunt. Signum Bernardi de Cabmany. Signum Poncii de Rivopijarum. Signum R. de Palacalis. Signum ...¹¹⁵ —(*Llibre de Privilegis de la Universitat de la vila de Torroella de Montgrí*, fols. 1 y 2)

XIII

Instrumentum qualiter dominus de Turricella vendidit episcopo gerundensi omnia iura et dominia generaliter que habebat et sibi pertinebant in loco de Uliano sine aliquo retendo precio LX marcharum argenti

Hoc est translatum sumptum fideliter VII^o Idus Octobris anno Domini M^oCCC^oXX^o a quodam instrumenta publico cuius tenor talis est:

Sit notum cunctis quod ego Bernardus de Sancta Eugenia per me et per omnes meos presentes et futuros non vi compulsus vel fraude aliqua inductus setbono animo et spontanea voluntate ac nemine cogente ob maximam utilitatem (sic) meam vendo et cum hac presenti publica carta omni tempore liberando trado vobis domno Guillelmo Dei gratia Gerundensi episcopo et vestris et quibus volueritis in perpetuum totam meam partem scilicet medietatem integre quam habeo et accipio et accipere debeo in tota decima omnium rerum tocius parrochie de Uliano et in terminis eiusdem parrochie qui (sic) vero decima tenetur per vos et illos sex aureos quos annuatim censuales accipio et accipere debeo in mansis et honoribus vestris de Uliano quos aureos per vos teneo. Item vendo vobis et vestris et quibus volueritis in perpetuum per alodium franchum et liberum omnia iura et dominia et census et agraria et omnia alia quecumque habeo et habere debeo et accipio et accipere debeo vi vel gratis iuste vel inius-

¹¹⁴ Aquí hay un espacio en blanco.

¹¹⁵ Falta aquí el nombre de otro testigo.

te vel alio aliquo modo vel iure in mansis et hominibus et feminis et honoribus eorum et in tot honore vineis scilicet et terris que aliqui per me tenent in predicta parrochia de Uliano et in terminis eiusdem vel in his que ego ibi habeo et teneo et habere et tenere debeo ad proprietatem. Salva tamen et retenta michi et meis consuetudine et conditione que est inter me et homines de Uliano super corallo et glandinibus et piscatu et grana prout in carta inde confecta melius et plenius continetur.¹¹⁶ Item vendo vobis et vestris et quibus volueritis in perpetuum ligna et plenarium lignarium¹¹⁷ in montaneis et plano de Turrucella de Montgrino ita quod semper vos et vestri ratione presentis venditionis accipiatis et sit vobis licitum accipere ligna ad opus furni de Uliano et ad alia adempriva iura et negocia ecclesie gerundensis sine omni retento et contradimento obstaculo servitute et bando meo et meorum.¹¹⁸ Item vendo vobis et vestris et quibus volueritis in perpetuum totum illud districtum¹¹⁹ servitutem et ius quod ego habeo et habere debeo in hominibus ville de Uliano ratione macelli carnis scilicet quod ipsi homines tenentur de districtu ire singulis diebus dominicis in villa meam de Turrucella ad faciendum et tenendum ibi macellum carnis et etiam quicquid ratione dicti macelli ab ipsis hominibus accipio. Ita quod districtum dictum servitutis et ius in perpetuum sit apud me et meos penitus anullatum et penes vos et vestros successores penitus translatum. Sic predicta omnia universa et singula vobis et vestris successoribus in perpetuum vendo et trado prout melius dici vel intelligi potest ad vestrum commodum et successorum vestrorum pro sexaginta marchorum argenti boni et fini rectique pensi de quibus recognosco me a vobis bene esse paccatum. Renuntiando excepcioni rei non tradite et excepcioni doli. Et si amplius valent predicta omnia dicto precio vel valebunt totum gratis et ex certa sciencia vobis et vestris successoribus do-

¹¹⁶ Se refiere al coral, a las bellotas, al pescado y a la «grana» que supongo es el llamado «vermilio» en el documento del año 1190 (Ap. VIII.—Nota 101). «Grana» lo hallo en DU CANGE con la significación de la baya o grano de cierto arbusto semejante a la yedra que se utilizaba para teñir los paños del color llamado escarlata (t. III, pág. 551).

¹¹⁷ «plenarium lignarium» significa el pleno derecho de cortar leña en los bosques o montañas. Cf. DU CANGE, t. IV, pág. 113-114, y t. V, pág. 306 para el sentido de «plenarium».

¹¹⁸ Todo cuanto dice en este párrafo fué confirmado posteriormente por el rey D. Jaime II de Aragón en su Privilegio de 1 de octubre de 1321 a favor de los obispos de Gerona y hombres de Ullá. Cf. *Cartulario de Rubricis Coloratis*, fol. 178 y retro. Véase nota 104 de este trabajo y el Ap. VIII.

¹¹⁹ «districtum» procede de «distringere» con la significación de obligar a alguien a hacer alguna cosa. En este caso se refiere a la obligación de los hombres de Ullá de tener que ir, los domingos, al mercado de carne en Torroella pues les estaba prohibido poder tenerlo en Ullá en tal día (véase Ap. VIII).

no. Renunciando expresse auxilio et beneficio illius legis quam deceptis ultra dimidia iusti precii succrescitur (?). Et ideo de meo iure ac potestate in vestrum trado dominium et potestatem et in presenti cum hoc publico instrumento mitto inde vos in corporale et vacua possessione ad habendum et tenendum et omni tempore possidendum ad omnem vestram vestrorumque successorum omni tempore et inde faciendam pro francho et libero alodio sine aliquo retentu quo inde non facio omnibus meis vocibus et rationibus et omnium meorum inde perpetuo extinctis et penes vos remanentibus. Et convenio vobis et successoribus vestris per me et per omnes meos predicta omnia semper pro alodio francho ut superius est dictum facere habere et tenere in pace et esse defensorem et quartentem (?)¹²⁰ contra cunctam viventem personam et baiulos meos. Verum tamen si aliquis ratione domini vel alio modo aliquid in predictis omnibus a me vobis venditis exigerit vobis vel fori¹²¹ fecerit sive emparaverit aut contradixerit sive questionem quam¹²² vos vel vestros successores moverit ego ante ingressum litis promitto me ante vos ponere et vos et successores vestros indemnes servare in curia et extra curiam et in placitum et extra placitum et in iudicio et extra iudicium cum meis propriis expensis et missionibus.¹²³ Et si forte aliquid dampnum vel gravamen sive missionem aliquam aliquo modo inde vos vel successores vestros facere vel sustinere oportuerit ego convenio vobis et successoribus vestris per me et meos totum et integrum resarcire et sitis inde crediti vos et successores vestri vestro plano verbo sine sacramento et testium productione Et pro his omnibus universis et singulis teneor vobis et successoribus vestris de eviccionem et omni interesse et obbligo inde vobis me et heredes et successores meos et totum honorem meum de Super-Stagno et omnia iura mea alia que ibi et in tota parochia Sancti Johannis de Bedenga habeo et etiam omnia mea bona mobilia et immobilia habita et habenda generaliter et specialiter semper et ubique. Et si aliquo iure scripto vel non scripto legali vel divino publico vel privato humano canonice ecclesiastico vel civili generali vel speciali sive exceptione vel occasione aliqua in futurum huic contractui ire possem illi iuri per me et per omnes meos prorsus irrevocabiliter in perpetuum renunciamus. Actum est hoc XIII Kalendis Madii Anno Domini M^o CC^oXL^o Quinto. Signum

¹²⁰ No he encontrado en ningún diccionario la palabra «guartentem»; pero sí «guarandía» de donde procede «guarandizare», «guarandizatar» en el sentido de ofrecer una caución, garantía o presentar fiadores; es decir lo mismo que nuestras palabras «garantía», «garantizar». Cf. DU CANGE, t. III, págs. 579-580. El sentido debe ser pues el ofrecimiento de defenderle o garantizarle contra todos.

¹²¹ La frase «fori facere» significa probablemente pretender por alguien lo que es objeto de esta cesión en virtud de determinado «fuero» o privilegio.

¹²² Parece que debería decir «aliquam» y no «quam» como está escrito.

¹²³ «missionibus» y más adelante «missionem» debe traducirse por gastos, expensas.

Bernardo de Sancta Eugenia qui hoc firmo et laudo. Signum Bernardi de Fuxano. Signum Gilabertoni de Crudiliis. Signum Bernardi de Montealegre. Arnaldus de Sancto Martino qui hoc scripsit mandato Bn. de Vico publici gerendensis Notarii. Ego Bn. de Vico publicus Gerundensis Notarius subscribo. — (La copia del presente contrato está autorizada por el Notario de Gerona Pedro Capmany. - *Cartulario de Rubricis Coloratis*, fols. 151 retro y 152 retro)

XIV

Privilegio de Bernardo de Santa Eugenia a los habitantes de Torroella (1265)

Empieza como el del año 1237 (Ap. XII) dando fe el Notario de haber hecho fielmente la transcripción del documento, cuyo texto es como sigue:

Notum sit cunctis quod nos Bernardus de Sancta Eugenia dominus de Turricella de Montegrino libenti animo et spontanea voluntate gratis et certa scientia libere amore et dilectione quam circa vos habemus donamus vobis omnibus hominibus Turricellae maioribus mediocribus et minoribus advenis et domesticis in predicta villa commorantibus et vestris successoribus perpetuo per nos et omnes nostros presentes et futuros libertatem inmunitatem et infranchimenta scilicet quod non donetis nec teneamini dare alicui viventi personae paleas nisi bestiis nostris tantum et scutiferorum nostrorum scilicet illorum qui cavallum et arma non tenuerint. Item quod non donetis pascam nobis nec alicui viventi persone. Item quod non albergetis nec teneamini albergare nos nec alium hominem sine hostolatico. Item quod non teneamini recipere nec hospitari bestias nostras in domibus vestris nec aliorum aliquorum hominum sine hostolatico pro quo hostolatico dabunt pro qualibet bestia unum denarium moneti dupli. Item quod non donetis ligna nobis nec alicui successorum nostrorum. Item quod non donetis leuda nisi duos denarios monete dupli tantum pro qualibet migeria bladi tam de frumento quam de alio blado tam in largitate quan in carestia. Item si volueritis honorem vestrum impignorare vel obligare non teneamini nobis nec alicui dare laudismum de omni honore quem habueritis infra terminos castri Turricellae. Item de obligatione dotis et donatione propter nuptias et sponsalicii non teneamini dare laudismum nec firmamentum nobis nec nostris nec alicui homini habenti honorem infra predictum terminum. Item quod non possimus nos nec nostri successores facere vobis nec successoribus vestris questam¹²⁴ nisi tantum illas quas ius nobis concedit. Item si faceritis donationem alicui de honore vestro non teneamini inde dore tertium laudimium nec firmamentum vos neque vestri successores.¹²⁵ Item si excambiaveritis honorem vestrum quem

¹²⁴ La palabra «questam» procede de «questia»; significa exacción, tributo. Cf. DU CANGE, ob. cit., t. V, pág. 537-538.

¹²⁵ Dice en realidad «successoribus» pero evidentemente se trata de una errata; debe decir «successores».

habueritis infra dictum terminum non teneamini inde dare tertium laudismium nec firmamentum nisi facere turmas alter alteri vel dictus honor teneretur per duos dominos.¹²⁶ Item non teneamini facere traginas nisi illi qui consueti sunt facere. Item si aliquis vestrum vel successorum vestrorum tenuerit bestiam caballinam vel muletinam ad equitandum promittimus vobis non cogamus eam vobis neque successoribus vestris ad prestandum vel conducendum nisi vestre voluntati. Item quod non teneamini facere opus vos neque vestri nisi ad castrum vel ad murum ville Turricellae. Item quando mitemus nos vel successores nostri furnerios in furne Turricellae faciemus ipsos iurare quod iuste et legaliter ament¹²⁷ unicuique loco suo et quod non facient desamorem alicui pro servicio alicuius. Item si contigerit quod aliquo tempore nos vel nostri precibus vel precia interveniente licenciaremus quod bladum extraheretur per mare de Turricella per aliquem hominem extraneum vel villae Torricellae donamus vobis et successoribus vestris quod possitis extrahere dum ipse vel ipsi emerent extraherent vel carricarent. Item laudamus concedimus et confirmamus vobis et vestris successoribus in perpetuum per nos et per omnes nostros presentes et futuros omnes inmunitates libertates et infranchimenta et omnes bonos mores et consuetudines quas vos et vestri antecessores habuistis et tenuistis nobiscum et cum antecessoribus nostris. Et quia beneficia principum largo modo sunt intelligenda et nos ad omnia predicta et singula facienda venimus ex mera et libera et gratuita voluntate volumus et mandamus per nos et omnes successores nostros quod omnia predicta et singula intelligantur esse statuta et data a nobis et a nostris vobis et successoribus vestris in perpetuum sicut molius et plenius dici potest et intelligi ad omnem bonum intellectum et ad omnes vestras et vestrorumque successorem et omnium extra venientium voluntates perpetuo. Omnes predictas libertates inmunitates et infranchimenta vobis et vestris successoribus facimus et donamus per nos et successores nostros perpetuo. Hoc solo retento quod si guerra adesset nostra quod more solito daretis paleas et alia consueta. Item remittimus vobis et successoribus vestris et indulgemus in perpetuo omnia

¹²⁶ «Turmas» se refiere seguramente a la prestación del servicio militar. Turma entre los romanos había significado escuadrón o compañía de soldados de caballería. El sentido aquí queda oscuro. Les ha eximido en los últimos párrafos de la prestación de tercios, laudemios y firmas en los casos de hacer donación o permuta de sus bienes; pero no, parece decir, de la obligación de prestar el servicio significado por la palabra «turma» cuando el honor objeto de permuta fuera tenido por dos señores. De todas formas no veo claro cual es la significación exacta de esta párrafo.

¹²⁷ Dice realmente «ament» lo que está en relación con el «desamorem» del mismo párrafo. Tal vez tiene aquí el significado de «respetar», no hacer ninguna injusticia o desatención (de donde «desamor»).

que a nobis et ab antecessoribus nostris usque ad hanc diem habuistis et retinuistis de agrariis¹²⁸ honorum quos per nos tenetis vos et antecessores vestri. Hec siquidem omnia supradicta facimus donamus remittimus et indulgemus vobis et successoribus vestris consilio fratris R. de Olleda ordini predicatorum et absolvimento eius omnium iniuriarum quibus vobis et antecessoribus vestris tenebamur nos et antecessores nostri quos nobis remitetis et indulgetis ut inferius continetur Et si aliquo iure scripto vel non scripto huic contractui obviam ire possemus penitus renunciamus illi iuri. Et ad maiorem firmitatem habendam factis sanctis quattuor Dei Evangeliiis nostra propria manu per Deum iuramus hec predicta sempre rata habere et nunquam contravenire. Et nos Bernardus de Scola et Petrus de Prato et Petrus de Turri et Dominicus Seguerii et Bernardus Bellicen et Joannes de Gayano et Guillermus A de Sa Serra et Tarasconus non vi nech dolo aliquo sed gratis et ex mera libertate nostra per nos et per totam universitatem populi Turricelle cuius locum habemus in hoc casu remittimus vobis Bernardo de Sancta Eugenia predicto et successoribus vestris in perpetuum et penitus indulgemus omnes questas toltas et rapinas¹²⁹ et omnes iniurias quibus nobis et dicte universitati vos et pater et mater vestra et fratres vestri et alii antecessores usque hanc diem teneamini et omnia per vos et pater et mater vestra et fratres vestri et alii antecessores vestri a nobis¹³⁰ et a dicta universitate et ab antecessoribus nostris usque ad hanc diem iniuste habuistis et hec omnia predicta remittimus et indulgemus vobis et predictis patri et matri vestris et fratribus vestris et aliis antecessoribus vestris et successoribus vestris in perpetuum sicut melius et plenius dici potest et intelligi ad omnem bonum et sanum intellectum. Actum est hoc sexto idus Novembris anno Domini millesimo ducentesimo sexagesimo quinto. Signum Bernardi de Sancta Eugenia predicti. Signum Bernardi de Scola. Signum Petri de Prato. Signum Petri de Turri. Signum Dominici Seguerii. Signum Bernardi Bellicen. Signum Joanni de Gayano. Signum Guillermi A. de Sa Serra. Signum Tarasconi predictorum qui hoc firmamus. Testes huius rei sunt Frater Raymundus de Olleda et frater Bernardus Martini ordinis predicatorum et Guillermus Rubei, Bernardus de Palacio Raffano, Raymundus de Scola et magister Guillermi. Signum domine Sancie Dei

¹²⁸ El «agrario» era el tributo o prestación debida por razón de una finca rústica. Cf. DU CANGE, t. I, pág. 149.

¹²⁹ «questas» «tooltas» et «rapinas»: se refieren todas estas palabras a las exacciones hechas por la fuerza y contra todo derecho (véase nota 75, Ap. I, para la palabra «tolta» y la nota 124, para la palabra «questa», Ap. que comentamos). Aquí se trata naturalmente de las indebidas. «Rapina» significa fuerza, violencia; el acto de apoderarse de esta forma de lo que no pertenece. Cf. DU CANGE, t. IV, pág. 321.

¹³⁰ Dice «vobis» en lugar de «nobis»; es evidente que se trata de un error de copia.

gratia vicecomitisse Caprariae quae hec omnia predicta et singula firmo, laudo et approbo et iuro per Deum et eius sancta quattuor evangelia corporaliter tacta quod contra predicta vel aliquod capitulum predictorum nunquam veniam vel venire faciam aliqua ratione. Firmavit autem dicta domina Sancia quinto chalendas Aprilis anno domini millesimo ducentesimo sexagesimo octavo presentibus Bernardo de Pineda Gaucerando de Cartiliano et Guillermo Rubei. Signum Dalmacii de Vilauro qui hec scripsi mandato Petri de Columbariis publici Turriceleae de Montegrino notarii cum raso et esmendato (sic) in sexta linea ubi dicitur «Item quod non teneamini» et in vigesima sexta linea ubi dicitur «successorum» et cum litteris suprascriptis in decima octava linea ubi dicitur «villae». Signum Petri de Columbariis publici Turriceleae de Montegrino Notarii qui hoc scribi feci. — (*Libro de Privilegios de la Universidad de la villa de Torroella de Montgrí*, Privilegio 2.º, fols. 2-4.—La copia está autorizada por el Notario Antonio Ballia, de Torroella, que hizo la transcripción y además por Bartolomé María, de Pals, Notario público, y Jerónimo Perpinyá, de Ullá, también Notario público, los cuales firman como testigos de haberse efectuado bien y fielmente la transcripción del documento).

XV

Confirmación y nueva concesión de los anteriores Privilegios otorgados por Bernardo de Santa Eugenia, hecha por Guerao por la gracia de Dios, vizconde de Cabrera y señor de la villa de Torroella de Montgrí, y Sancha su mujer, en el año 1268

Después de una introducción igual a la del documento que antecede sigue el texto de este nuevo Privilegio, confirmación de los anteriores. Dice así:

Notum sit cunctis quod nos Geraldus Dei gratia vicecomes Caprariae et dominus Turriceleae et nos Sancia eadem gratia vicecomitissa Caprariae et domina Turriceleae. Gratis et ex certa scientia liberoque animo et spontanea voluntate per nos et omnes successores nostros laudamus firmamus et approbamus atque concedimus vobis omnibus hominibus Turriceleae de Montegrino maioribus mediocribus¹³¹ advenis et domesticis in eadem villa commorantibus et vestris successoribus perpetuo omnes libertates inmunitates et infranchimenta quas et que dominus Bernardus Dei gratia Eugenia (sic, evidentemente debe decir «de Sancta Eugenia») vobis donavit sicut melius et lacius in instrumento vobis ab eo confecto continetur. Promittentes vobis quod contra predictas libertates inmunitates et infranchimenta predicta nunquam veniamus vel venire faciamus. Imo eas libertates inmunitates et infranchimenta predicta habemus et habebimus perpetuo per nos et omnes successores nostros rata atque firma et ea

¹³¹ Falta aquí «et minoribus» seguramente por deficiencia de la transcripción.

semper observabimus et faciemus irrevocabiliter observari sicut in dicto instrumento quod dominus Bernardus de Sancta Eugenia vobis inde fecit plenius et laciús continetur et ut melius et plenius dici potest et intelligi ad omnem vestrum vestrorumque bonum et sanum intellectum et ad omnes vestras vestrorumque voluntates perpetuo faciendas. Et ut hec predicta maioris roboris obtineat firmitatem et quod nos vel nostri contra nunquam venire possimus iuramus per Deum et eius sancta quatuor evangelia corporaliter tacta predictas libertates immunitates et infranchimenta semper observare et nunquam revocare vel contravenire aliqua ratione. Actum est hoc chalendas Aprilis anno Domini Millesimo ducentesimo sexagesimo octavo. Signum Geraldí Dei gratia vicecomitis Caprariæ et domini Turricellæ Signum Sanciae eadem gratia vicecomitissae Caprariæ domine Turricelle qui hoc firmamus. Testes huius rei sunt Bernardus de Pineda miles. A. Dagilar. Bernardus de Bedo. A. de Blanis. Petrus de Libiano. Bonaventura de Reco. Et Joannes Ademarii. Signum Dalmacii de Vilahuro publici Turricelle de Montegrino notarii qui hoc scripsi com litteris suprascriptis in prima linea ubi dicitur «et die et anno prefixus». Piconus de Libiano. Aprobo ego dictus Ballia notarius pre et inferius.—(Es éste el Notario que autoriza la copia, que firman en calidad de testigos Bartolomé María, nacido en el castillo de Pals donde habitaba, notario público por la regia autoridad, y Jerónimo Perpinyá asimismo por la regia autoridad notario público en todo el Principado de Cataluña y condados del Rosellón y Cerdaña, natural y habitante de Ullá, en el obispado de Gerona. — *Libro de Privilegios de Torroella de Montgrí*, Privilegio III, fols. 4-5).

XVI

*Epitafio de Guillermo de Montgrí*¹³³

VIVENDI NORMA SIT CUNCTIS HAEC MEA FORMA
 DE CUIUS FONTE MULTI DOTANTUR ABUNDE
 IN TERRACHONA DONAVIT GRANDIA DONA
 ET FRUMENTERA STATUENDO CANTICA VERA
 EDEQUE SACRISTE TEMPLUM DOMINO DEDIT ISTE¹³³
 LUMINE CENTENO SEDES HAEC GAUDET AMENO
 PRAEQUE DICATORES VESTIRI DATQUE MINORES
 DENOS PRAESBITEROS TER CONSTITUIT PROBUS HEROS
 ANNO MILLENO CENTENO BIS CUM SEPTUAGENO.

Sigue en la segunda lápida¹³⁴

SUM GUILLELMUS DE MONTE GRINO SACRISTA GERUNDE
 METROPOLIM REXIT HAERESSES SUA DEXTERA FLEXIT.¹³⁵
 CHRISTICOLIS APTA PER EUM FUIT EVISSA CAPTA¹³⁶
 HIS DE CARTOXA DAT CENOBIIUM SUA DOXA¹³⁷
 DANS SANCTI DICII MISSAS ARA DOMINICI¹³⁸
 CLAUSTRIS EXIMIAE PER EUM FIT IMAGO MARIE
 PASCUNTUR MISERI PANIBUS HUIUS HERI
 TRANSIIT E MUNDO CHRISTO SOCIETUR EUNDO¹³⁹
 ET TRIBUS UNDENAS IULII IUNGENDO CALENDAS.¹⁴⁰

¹³² Sobre la puerta de los claustros de la Catedral de Gerona debajo de la estatua yacente de Guillermo de Montgrí, canónigo sacristán de Gerona y arzobispo electo de Tarragona, dignidad que renunció, y en dos lápidas verticales que forman el sarcófago, las cuales miden 0'43 m. de alto y 1'30 m. de largo la de la izquierda y 1'27 m. la de la derecha, hay en mayúsculas góticas de 35 por 23 mm. (en la letra D) la inscripción que trans

cribo y que debo a la amabilidad del Canónigo Archivero M. Iltre. Dr. D. Jaime Marqués; así como las notas que anteceden y la copia de la inscripción hecha con algunas variantes que indicaré por el Canónigo Pontich en su *Repertori Alfabétich*, III, fol. 186 v. y 187.

¹³³ Variante de Pontich: «sedeque Sacristae templum Domini dedit is te».

¹³⁴ Variante de Pontich: antes del verso que empieza «Sum Guillelmus de Monte Grino» hay otro que dice: «non locus hic potuit sumam eiusque tribuere».

¹³⁵ Idem: «Metropolim vexit...»

¹³⁶ Idem: «Ivissa» en lugar de «Evissa».

¹³⁷ Idem: «Hiis» es la primera palabra de este verso.

¹³⁸ Idem. «dans Sancti Dominici missas ara Dominici».

¹³⁹ Idem. «potiturus» en lugar de «societur».

¹⁴¹ El fallecimiento de Guillermo de Montgri ocurrió según Pontich (ob. cit., fol. 187) el día 21 de junio (11 de las Kalendas de julio) del año 1273. Esta fecha aparece en la lápida dividida entre las dos mitades de la misma. Nótese que el último verso de la primera (anno milleno centeno bis cum septuageno) no tiene sentido si después de él se pasa al primer verso de la segunda (Sum Guillelmus de Montegrino, etc.); en cambio lo tiene si a aquel verso se le añade el último de la segunda lápida (et tribus undenas Iulii iungendo kalendas), en el cual la palabra «tribus» tampoco tiene significación; unidos en cambio los dos versos el sentido aparece claro pues nos dan la fecha exacta de su fallecimiento, incluso el año que de manera incomprensible faltaría si se leía independientemente del último verso de la primera mitad, el verso con que termina la inscripción.—Pontich dice que esta sepultura se encontraba situada sobre la citada puerta de entrada al claustro pero de la parte de éste (o sea fuera de la iglesia) pero por orden del Cabildo se colocó en la parte interior (donde todavía se encuentra) a 20 de octubre del año 1711 (ob. cit., fol. 63 retro).